

PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

207

Martes 10 de marzo de 2026.

Segundo Período Ordinario

Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de las sesiones de fecha 02 de diciembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura del informe de actividades de la Comisión Permanente durante el Primer Periodo de Receso de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado dentro de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se emite la convocatoria pública abierta para la participación directa de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos digitales. **Que presenta la Diputada Dayanne Cruz Hernández.**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona un tercer y cuarto párrafo del artículo 6°, de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan los artículos 9, 10 y 56 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de educación socioemocional y ciudadanía digital. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 61 bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado José Luis González Orozco.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de protección integral a la maternidad. **Que presenta el Diputado Pedro Martínez Flores.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 314 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, en materia de aplicaciones de hospedaje. **Que presenta el Diputado Óscar Rafael Novella Macías.**
15. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
16. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

17. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen por el cual se otorga el reconocimiento María Rodríguez Murillo a una mujer o asociación civil destacada por su trayectoria y aportaciones en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. **Que presentan las comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Desarrollo Cultural.**
18. Asuntos generales, y
19. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **27 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **11 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0175, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2025.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA DIPUTADA MARIBEL VILLALPANDO HARO, CON EL TEMA: **“ALTO AL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **13 HORAS CON 20 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA.

2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE COMPARECENCIA LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 23 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO 05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0176, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL 2025.

ACTO CONTINUO, MAESTRA RUTH ANGÉLICA CONTRERAS NIETO, SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EXPUSO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, TODO LO RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobada en Sesión de Cabildo.
02	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 30 de diciembre del 2025, y 14 de enero del 2026.

4. LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DENTRO DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

INFORME DE ACTIVIDADES DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

- **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO.**
- **MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**
- **AMIGAS Y AMIGOS.**

Es el congreso del estado, la tribuna más alta de opinión pública y donde se promueve, converge y discute el intercambio de ideas con plena responsabilidad institucional, entre este poder legislativo con los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad civil, por ello, la rendición de cuentas, constituye un mandato constitucional y un ejercicio de transparencia; que todo servidor público debe cumplir.

Por lo anterior, y ante un ejercicio de responsabilidad política y administrativa que depositaron en mí y en mis compañeras integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, y con fundamento en lo previsto por los artículos **127 y 144** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante Ustedes a presentar el informe de actividades correspondientes al **"Primer Periodo de Receso dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable**

LXV Legislatura del Estado de Zacatecas". Periodo comprendido del **16 de diciembre del 2025 al 01 de marzo de 2026.**

Así pues, durante el periodo referido, la Comisión Permanente llevo a cabo:

16 SESIONES LEGISLATIVAS:

- **02** previas de apertura del periodo extraordinario de sesiones y periodo ordinario.
- **04** del 6° periodo extraordinario de sesiones; y
- **10** de la Comisión permanente.

En las sesiones de la comisión permanente antes mencionadas, se desarrollaron diversas actividades:

- Se recibieron los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 de los Honorables Ayuntamientos del Estado, así como los respectivos informes de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Se emitió la convocatoria para la entrega del Reconocimiento "**María Rodríguez Murillo**", a una mujer zacatecana o asociación civil que se haya distinguido por su defensa de los derechos humanos y la igualdad de género, como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer 2026.
- Se aprobó y citó a las y los diputados integrantes de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a un **Sexto Período Extraordinario de Sesiones**, dentro del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, que tuvo verificativo

los días 24 y 25 de febrero del año en curso, el cual tuvo como objetivo desahogar el proceso legislativo correspondiente a:

LA LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL.

Misma que fue aprobada por Unanimidad de las y los diputados integrantes de la H. Legislatura, expidiéndose para ello, el decreto correspondiente y que fuera remitido a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; **y:**

- Se llevó a cabo la **Elección de la mesa directiva** que presidiría los trabajos del segundo periodo ordinario de sesiones dentro del segundo año de ejercicio constitucional de este H. Legislatura.

Además, en un ejercicio de rendición de cuentas entre la administración pública estatal y la ciudadanía, se recibieron los **informes** de:

- ❖ De conformidad con las disposiciones legales en la materia, remiten el Tercer Informe Cuatrimestral de las actividades desarrolladas durante el período comprendido del primero de septiembre al 31 de diciembre de 2025 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- ❖ En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se hizo entrega del Informe Anual de las Actividades desarrolladas

durante el ejercicio fiscal 2025 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; y,

- ❖ Se recibió el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, por parte del Ciudadano David Monreal Ávila, Gobernador del Estado.

Debemos recordar que nuestra responsabilidad como legisladores es armonizar las normas jurídicas, para hacer compatibles las disposiciones federales y locales, por ese motivo dentro del Primer **Periodo de Receso** que hoy se informa se presentaron: **19** iniciativas:

- **02** Reformas a la constitución local y leyes diversas de nuestro sistema estatal normativo.
- **01** para crear leyes.
- **12** Con proyecto de Decreto que reforman, adicionan o derogan diversos ordenamientos de nuestro sistema estatal normativo.
- **01** Declaratoria; y
- **03** Puntos de acuerdos.

Se participó en las reuniones de trabajo de la Junta de Coordinación Política, a efecto de conformar de manera conjunta con la presidencia de la mesa, el orden del día de las sesiones de la Comisión Permanente y determinar por su importancia y trascendencia que documentos legislativos se discuten y se votan, por ese motivo, en este periodo se aprobaron **07 Productos legislativos:**

- 05 puntos de acuerdo, exhortando a diversas instituciones públicas federales y estatales, así como recomendaciones y sugerencias a los Honorables Ayuntamientos del Estado.; y
- **02** decretos expedidos en el sexto periodo extraordinario de sesiones, en **materia de reducción a la jornada laboral** y clausura del mismo.

Mismos que fueron debatidos por las y los diputados que integran la Comisión permanente en alrededor de **40 participaciones** en tribuna.

Otra de las facultades que nos confiere nuestra normatividad interna, es mantener contacto con los Ayuntamientos Municipales del Estado, Tribunales e instituciones públicas, brindándoles asesoría y acompañamiento en asuntos que la legislatura tenga a bien conocer, así mismo se da cuenta de los **comunicados y oficios** que ingresan a este Poder, mismos que son turnados en correspondencia a las comisiones legislativas y que durante este periodo fueron los siguientes asuntos:

- ⇒ **06** enajenaciones provenientes de varios H. Ayuntamientos del Estado y por el Gobernador.
- ⇒ **04 Notificaciones** de correspondencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Electoral del Estado.
- ⇒ **01 notificación de Acuerdos y de terminación de queja** por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- ⇒ **02** escritos de denuncias de Ciudadanas y ciudadanos; y Ayuntamientos del Estado.
- ⇒ **07** escritos de solicitud de distintos grupos de la sociedad zacatecana para la intervención de esta Legislatura en asuntos que le compete; diversas certificaciones de decretos aprobados y cientos de respuestas e informes en materia de amparo y,
- ⇒ **07** escritos de informes contables y presupuestales y correspondencia varían de la Auditoria Superior del Estado.

⇒ Así mismo, se otorgaron Visitas guiadas a Alumnos de instituciones públicas y privadas del Estado de Zacatecas que se interesan en la Actividad Parlamentaria.

Toda la información y numeraría completa será incorporada al Portal Institucional de la Legislatura y a la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al mandato constitucional de transparencia y acceso a la información pública, en su oportunidad.

Dado en la Sala de Sesiones de este H. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a la fecha de su presentación.

H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO.

KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

5. INICIATIVAS

5.1

**DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura aprueba la convocatoria para la realización de ejercicios de parlamento abierto en torno a la reforma electoral local; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ha construido a lo largo de las últimas décadas, un entramado normativo que busca consolidar una democracia no sólo representativa, sino también participativa. Hoy, en el marco de la reforma constitucional en materia electoral que impulsa el Gobierno Federal, se abre una oportunidad histórica para revisar la legislación electoral del Estado, a fin de que se integre de manera armónica, con los nuevos principios y disposiciones constitucionales. Este proceso no puede ni debe realizarse de espaldas a la ciudadanía; por el contrario, exige un ejercicio amplio, plural y abierto de deliberación pública.

México debe tender cada vez más hacia el desarrollo de una vocación democrático participativa, evitando que la participación ciudadana se constriña únicamente a la emisión del voto y la elección de sus representantes. La Constitución contempla diversas

herramientas para hacer efectiva esta participación. Entre ellas se encuentran las consultas a pueblos y comunidades indígenas, la participación ciudadana en el Consejo Consultivo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el sistema nacional de planeación democrática, la iniciativa popular para proponer leyes, las consultas populares y la revocación de mandato. Todo este conjunto de mecanismos demuestra que el país ha construido un sistema amplio para que la ciudadanía tenga voz más allá de las elecciones.

No obstante, la sola existencia de estos instrumentos no garantiza por sí misma una participación auténtica. Las reglas actuales requieren ajustes que aseguren que estos mecanismos no sean utilizados con fines políticos o estratégicos, sino como verdaderos canales de deliberación pública. Es fundamental evitar que las instituciones con facultad de convocar consultas lo hagan de manera discrecional; que los procesos puedan ser manipulados o; incluso que los resultados no sean plenamente respetados cuando no resultan favorables a quienes detentan el poder. La credibilidad de la democracia depende, en buena medida, de que la voluntad ciudadana sea escuchada y atendida con seriedad.

En este orden de ideas, la revisión para las adecuaciones a la Ley Electoral del Estado, no puede limitarse a una discusión técnica entre especialistas, actores políticos o asesores de funcionarios. Si la reforma constitucional federal introduce cambios sustanciales en la organización de los procesos electorales; cambios a la estructura de las autoridades administrativas o jurisdiccionales; cambios a los mecanismos de participación ciudadana y a los métodos de elección de candidatos; entre otras medidas, corresponde al Congreso del Estado generar un espacio institucional que permita analizar sus implicaciones locales con amplitud y responsabilidad.

Por ello, se propone que a través de la Comisión de Parlamento Abierto -y de aquellas comisiones legislativas que deseen adherirse a este esfuerzo-, se convoque a la realización de foros públicos para la discusión y el trabajo de la Ley Electoral del Estado. Estos foros deben constituirse como espacios plurales, incluyentes y técnicamente sólidos, en los que participen académicos, especialistas en derecho electoral, organizaciones de la sociedad civil, autoridades electorales, partidos políticos, pueblos y comunidades indígenas, juventudes, personas con discapacidad y la ciudadanía en general.

La participación ciudadana en estos foros debe ser entendida como un derecho, no como una obligación. La democracia participativa se fortalece cuando las personas deciden libremente involucrarse en los asuntos públicos que consideran relevantes. A diferencia de propuestas que plantean la obligatoriedad del voto activo en ciertos ejercicios, la participación en procesos de deliberación debe mantenerse en el ámbito de la libertad individual. Más aún cuando las decisiones que se adopten pueden tener efectos vinculantes o trascendencia estructural en la vida política del Estado.

Convocar a foros abiertos es un acto de responsabilidad democrática que trasciende el mero simbolismo del evento. Los foros permiten además transparentar el proceso legislativo, enriquecer el debate con perspectivas diversas y anticipar posibles efectos no deseados de las reformas. Lo anterior sin tener en cuenta que el ejercicio legislativo sustentado en la opinión de la sociedad, fortalece la legitimidad de las decisiones que finalmente adopte este Poder Legislativo, pues éstas serán el resultado de un proceso de escucha activa y diálogo público.

El principio de parlamento abierto implica no sólo publicar información o transmitir sesiones, sino generar condiciones reales para que la ciudadanía incida en la construcción normativa. En materia electoral, donde están en juego las reglas de acceso y ejercicio del poder, esta exigencia es aún mayor. Las reglas del juego democrático deben construirse con la participación de quienes habrán de vivir bajo ellas.

En consecuencia, la convocatoria a foros a través de la Comisión de Parlamento Abierto constituye un paso congruente con los principios constitucionales de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. Se trata de abrir las puertas del Congreso al diálogo social, de reconocer que la legitimidad democrática se construye colectivamente y de asumir que la ciudadanía no es espectadora, sino protagonista en la definición de las reglas que rigen nuestra vida pública.

Es inminente que una reforma político electoral a nivel federal está por consumarse. Hasta hoy, existen dos visiones de país y de sistema democrático en la mesa: por un lado, la emanada del Poder, presentada por la Presidencia de la República y por otro, la emanada de un movimiento ciudadano comprometido con la pluralidad y el respeto a los derechos político electorales que este país ha ido cosechando a lo largo de su historia.

La reforma federal, como es obvio, impactará los sistemas locales y la ciudadanía zacatecana, vibrante y ávida de democracia como siempre lo ha sido, espera un debate de altura y, sobre todo, una expresión jurídica que sí garantice su sentir auténtico y participativo.

Por estas razones, se estima pertinente y necesario emitir el presente Punto de Acuerdo, a fin de que se invite, por medio de convocatoria a los foros mencionados y se establezca un calendario, una metodología y un programa que garanticen una participación amplia, ordenada y sustanciosa en la construcción de una Ley Electoral acorde con los nuevos tiempos, con las exigencias de una democracia verdaderamente participativa, y que se nutra con las inquietudes y pretensiones de la gente.

De conformidad con lo anterior y en el marco de las atribuciones que cuenta este Poder Legislativo en materia de parlamento abierto y en mi calidad de Presidente de la Comisión legislativa del mismo nombre, de acuerdo con los artículos 27 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es que propongo el siguiente punto de Acuerdo por el cual se emite la Convocatoria pública abierta para la participación de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA EN EL MARCO DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DE ZACATECAS 2026

PRIMERO. Se emite la Convocatoria pública abierta para la participación de la ciudadanía en el marco de la reforma político electoral de Zacatecas 2026, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- **OBJETIVO**

Ofrecer un espacio de participación a actores y ciudadanos interesados en el fortalecimiento del sistema electoral de la entidad, en la elaboración y publicación de una reforma integral que responda a las necesidades actuales y perspectivas de la sociedad zacatecana, sujetándose, para tal efecto, a las siguientes

- BASES

PRIMERA. FORMATO DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas deberán presentarse por escrito, en formato Word, tipo de letra Arial 12, a espacio y medio, con un máximo de tres cuartillas tamaño carta, sin contar la carátula, a la siguiente dirección electrónica: (correo electrónico dispuesto para tal fin)

En la carátula deberán anotarse, por lo menos, los datos siguientes:

- Nombre del proponente o denominación de la agrupación.
- Síntesis curricular o finalidades de la agrupación.
- Tema de la propuesta.
- Dirección electrónica.

SEGUNDA. TEMÁTICA. El temario al que deberán sujetarse las propuestas es el siguiente:

- Modernización del marco jurídico electoral.
- Participación ciudadana y representación política.
- Inclusión y equidad de género en procesos electorales.
- Juventudes y participación política.
- Transparencia y fiscalización de partidos políticos.
- Innovación tecnológica en procesos de votación y conteo.

TERCERA. PERIODO DE PRESENTACIÓN. Las propuestas podrán presentarse a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el ____ de ____ de 2026.

La Comisión de Parlamento Abierto ordenará las propuestas conforme al temario general precisado en la Base Segunda.

CUARTA. FECHA DE LOS FOROS. Habrá cuatro foros regionales de Consulta y Análisis para la elaboración y emisión de la Reforma Electoral 2026, los cuales tendrán verificativo los días _____ de _____ del año en curso, en las instalaciones de _____.

Darán inicio, en forma presencial, a partir del día ____ de ____ hasta el día ____, conforme al programa general que se anexa a la presente, donde se establecen los días y horas en que se llevarán a cabo las mesas temáticas.

La Comisión, con base en el número de propuestas, determinará la realización de una o más reuniones con los proponentes.

QUINTA. MESAS TEMÁTICAS. Las propuestas se presentarán en las mesas temáticas que les correspondan de acuerdo con su contenido. Para tales efectos, se llevarán a cabo las reuniones necesarias para agotar los temas planteados.

Los participantes podrán acceder a la mesa temática que les corresponda en una plataforma digital, mediante el link de acceso que previamente se les envíe a su correo electrónico, donde se les informará, además, el día y hora para el desarrollo de la mesa temática.

Durante la reunión, los participantes contarán con 10 minutos para exponer su propuesta o un resumen de ésta.

SEXTA. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Parlamento Abierto.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Parlamento Abierto a fijar las fechas y metodologías de participación conforme a las bases anteriores, emita la Convocatoria correspondiente y ejecute todas las acciones y actividades necesarias para su presente desarrollo.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 06 días de marzo de 2026

5.2

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de delitos digitales**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La revolución tecnológica y sus desafíos jurídicos.

En las últimas décadas, los avances tecnológicos han transformado profundamente la vida de las personas, facilitando la comunicación, la movilidad, el acceso a la información y la gestión de actividades cotidianas. Dispositivos

como teléfonos inteligentes, sistemas de geolocalización, aplicaciones móviles, sensores inalámbricos y rastreadores han mejorado la calidad de vida de millones de personas al brindar herramientas para la seguridad patrimonial y personal, el acceso a servicios y la eficiencia en la vida económica y social.

Sin embargo, estos mismos avances han generado nuevas formas de vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad, la protección de datos, la seguridad personal y la intimidad. La facilidad con la que se puede monitorear, localizar y seguir a una persona mediante tecnología sin su conocimiento o consentimiento representa un riesgo real y creciente para la dignidad humana y la libertad de las personas.

La tecnología, que debía ser herramienta de empoderamiento, se ha convertido en instrumento de control y vigilancia indebida en manos de quienes buscan ejercer acoso, intimidación o persecución, amplificando su impacto cuando se combina con relaciones desiguales de poder, violencia de género o violencia intrafamiliar.

II. La laguna normativa y la incapacidad del sistema penal actual.

Actualmente, el ordenamiento jurídico mexicano y, en particular, el **Código Penal vigente del Estado de Zacatecas**, no contemplan un tipo penal autónomo que permita al

Ministerio Público perseguir de manera efectiva conductas como colocar, activar o usar dispositivos electrónicos, sistemas o mecanismos tecnológicos con la finalidad de rastrear, localizar o monitorear a una persona sin su consentimiento.

Esta ausencia normativa crea una laguna legal que impide perseguir penalmente estas conductas de forma específica, obligando a que los casos se encuadren forzosamente en figuras penales generales como acoso, hostigamiento, amenazas, violencia familiar, entre otras, que realmente no se adecúan a la naturaleza de la conducta, ni permiten una persecución, sanción y prevención adecuados, pese a que existe una clara violación a derechos fundamentales.

Sin un tipo penal claro y autónomo, el Ministerio Público se queda con las manos atadas para investigar, acusar y sostener una acción penal sólida cuando se trata de conductas que afectan la privacidad y libertad individual mediante tecnología, aunque la gravedad social de esas conductas sea evidente.

III. Perspectiva de derechos humanos y garantías fundamentales.

Las conductas de rastreo no consentido vulneran de manera directa derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como:

1. **El derecho a la privacidad**, que protege al individuo frente a intrusiones arbitrarias en su vida personal y en su información privada.
2. **El derecho a la protección de datos personales**, que exige el consentimiento informado para la obtención, tratamiento o uso de datos que permitan conocer la ubicación o desplazamientos de una persona.
3. **El derecho a la libertad personal y a la seguridad**, que se ve afectado cuando una persona es seguida sin su conocimiento, generando temor o desasosiego.

Estas amenazas no se agotan en el ámbito tecnológico o meramente persecutorio, sino que pueden ser la vía o la herramienta para la comisión de otras conductas mayormente lesivas como lo son la violencia en razón de género, donde acosadores espían a mujeres para ejercer control, vigilancia, generar miedo o presión, sin dejar de mencionar que este tipo de conductas igualmente pudieran llegar a consecuencias mayores, como lo son delitos que atentan contra la vida, la integridad o la libertad de las personas.

De la misma manera, También se presta para fines de persecución política, acoso laboral, especulación comercial indebida o incluso labores de espionaje, todo ello ante la ausencia de barreras legales claras.

Por ende, resulta necesario garantizar que el desarrollo tecnológico no socave el núcleo de los derechos fundamentales; pues sin una regulación penal adecuada, los entes públicos encargados de aplicar la ley carecen de mecanismos eficientes para proteger a las personas y sancionar a los responsables.

IV. Bienes jurídicos tutelados y beneficios de la tipificación.

De aprobarse la tipificación de la conducta en mención, consideramos que ello fortalecería la protección de múltiples bienes jurídicos:

- **Privacidad personal:** al impedir que su localización física sea conocida sin permiso y sin fundamento legítimo.
- **Protección de datos personales:** al reconocer que la ubicación forma parte de los datos sensibles de una persona.
- **Seguridad personal:** al inhibir conductas de vigilancia que pueden ser el prelude de delitos más graves, como secuestro, violencia física o sexual.
- **Integridad y libertad personal,** de manera secundaria, al limitar el uso de tecnología como medio para ejercer control o intimidación.

Además, esta tipificación concede a la autoridad mecanismos adecuados para investigar, obtener pruebas tecnológicas y proteger integralmente a la víctima, garantizando no solo la

sanción sino también la acción preventiva frente a estas conductas.

V. Derecho comparado y experiencias legislativas fuera de Zacatecas.

La experiencia legislativa comparada muestra que varios países y estados han avanzado en la protección jurídica contra el rastreo no autorizado:

Estados Unidos: Diversas jurisdicciones han incorporado en su legislación penal regulaciones que hacen ilegal el “electronic tracking of a person without consent”. Por ejemplo, California Penal Code 637.7 prohíbe monitorear la ubicación de una persona sin consentimiento, tipificando la colocación y uso de dispositivos electrónicos para rastrear a personas o vehículos sin su permiso.

Legisladores federales en EE. UU. han promovido el **Stop Electronic Stalking Act of 2025**, con la finalidad de reformar la definición federal de stalking para incluir el uso de dispositivos de rastreo sin autorización como forma de acoso electrónico.

En Illinois, existe una iniciativa que busca ampliar el delito de stalking para incluir el uso de sistemas electrónicos de rastreo,

cuando la conducta causa temor razonable por la seguridad de la víctima.

Estados como Nevada, New Hampshire, Delaware y Nuevo Mexico han adoptado legislaciones que prohíben el uso de dispositivos de rastreo sin consentimiento explícito, considerándolo una invasión a la privacidad que puede formar parte de conductas de acoso o stalking.

España: La Legislación Penal española sanciona la violación de secretos e intimidad mediante el uso de dispositivos, interceptando comunicaciones o instrumentos técnicos sin consentimiento, protegiendo así la privacidad frente a intrusiones tecnológicas.

En Chile se ha debatido sobre la necesidad de normas específicas que aborden conductas de violencia tecnológica y vigilancia no consentida, reflejando una tendencia global hacia la actualización de los marcos penales frente a tecnologías emergentes.

Por otro lado, en el estado de **Puebla, México**, se aprobó en 2025 una reforma al Código Penal para tipificar delitos de “espionaje digital”, “ciberasedio” y “usurpación de identidad digital”, lo que representa un referente nacional para reconocer

y sancionar conductas vinculadas al uso abusivo de tecnologías de información para vulnerar la privacidad.

Las experiencias negativas en entornos digitales, incluyendo reportes de seguimiento electrónico sin consentimiento como parte de modalidades de acoso, cada vez son más cotidianas. Por ejemplo, en Australia se observó que incidentes de tracking electrónico no autorizado y amenazas de daño casi se duplicaron en un solo periodo reciente.

Estos datos reflejan una tendencia similar a lo que organizaciones civiles y defensoras de derechos humanos han señalado en México: la tecnología, si no se regula adecuadamente, puede facilitar patrones de violencia y control que no encajan en las categorías tradicionales de delitos penales.

VI. Contenido esencial de la propuesta.

Con base en todo lo anterior, la presente iniciativa propone incorporar al Código Penal del Estado de Zacatecas el delito de rastreo ilícito de personas, a fin de sancionar a quien, sin consentimiento expreso y sin causa legal, instale, coloque, adhiera, introduzca, active, utilice u opere dispositivos, mecanismos o herramientas tecnológicas destinadas a monitorear, registrar, transmitir o inferir la ubicación y

desplazamientos de una persona, ya sea mediante medios electrónicos, digitales o de telecomunicación.

Asimismo, la propuesta contempla agravantes específicas cuando la víctima sea menor de edad, persona adulta mayor o con discapacidad; cuando exista o haya existido relación de pareja entre víctima y agresor; cuando el rastreo tenga por finalidad ejercer intimidación o facilitar la comisión de delitos más graves, como privación ilegal de la libertad, delitos sexuales o atentados contra la vida; así como cuando el responsable sea servidor público y se valga de su cargo o recursos institucionales para ejecutar la conducta.

De igual forma, la iniciativa incorpora excluyentes de responsabilidad para evitar criminalizar conductas legítimas, precisando que no se configura el delito cuando el rastreo se realice por autoridad competente conforme a la Constitución y las leyes aplicables; cuando sea efectuado por quien ejerza patria potestad, tutela o guarda y custodia con fines razonables de protección; o cuando se trate del uso estrictamente patrimonial de dispositivos de seguridad en bienes propios, sin propósito de vigilancia o control sobre una persona determinada.

VII. Regulación de nuevos delitos digitales.

En la construcción de la presente propuesta legislativa, también se incorporan tipos penales que se desarrollarían en el marco del entorno digital y tecnológico actual, para lo cual se tomó como referencia, a través de un ejercicio de derecho comparado nacional, el marco normativo recientemente adoptado por el Estado de Puebla, particularmente en lo relativo a ciberasedio, espionaje digital y usurpación de identidad.

Sin embargo, esta iniciativa no se limita a replicar dicho modelo, sino que se han hecho modificaciones con la intención de fortalecer los tipos penales mediante ajustes de técnica legislativa orientados a garantizar el respeto irrestricto al principio de legalidad penal, especialmente en sus vertientes de taxatividad, certeza jurídica y estricta aplicación de la ley penal, a fin de evitar ambigüedades normativas que pudieran derivar en interpretaciones arbitrarias o inconstitucionales.

En ese sentido, se optó por una redacción precisa que elimina expresiones abiertas o subjetivas como “de manera indebida”, sustituyéndolas por fórmulas jurídicas objetivas y plenamente verificables, tales como “sin consentimiento de su titular y sin tener derecho o autorización legal”. Este ajuste no es menor: representa un blindaje indispensable frente a eventuales cuestionamientos constitucionales, al delimitar con claridad el elemento de antijuridicidad y reducir el margen de discrecionalidad en la actuación del Ministerio Público y de los

órganos jurisdiccionales, en congruencia con el artículo 14 constitucional y el principio de exacta aplicación de la ley penal.

En el caso específico del delito de usurpación de identidad digital, se consideró indispensable delimitar expresamente que la conducta sancionada se refiere a la identidad en entornos electrónicos y al uso indebido de elementos de autenticación digital, como contraseñas, firmas electrónicas, credenciales de acceso, identificadores electrónicos, cuentas y perfiles digitales. Con ello se atiende una realidad contemporánea, pues actualmente la identidad de las personas no se agota en documentos físicos, sino que se proyecta de manera permanente en plataformas tecnológicas donde se realizan operaciones bancarias, trámites gubernamentales, interacciones personales y actos jurídicos que generan efectos patrimoniales, reputacionales e incluso de seguridad personal. De ahí que la regulación propuesta se enfoque en la protección de la identidad digital como extensión moderna del derecho a la identidad, al libre de personalidad y a la autodeterminación informativa.

Asimismo, en el delito de espionaje digital, la iniciativa amplía el tipo penal para abarcar no solo el acceso ilícito a sistemas informáticos, sino también la obtención, extracción, reproducción, transmisión o divulgación de información digital privada, estableciendo expresamente que el delito se configura con independencia de que dicha información se difunda o no.

Este criterio responde a una lógica garantista y preventiva: el solo acceso o apoderamiento de información personal ya constituye una lesión al bien jurídico tutelado, la privacidad y la vida privada, incluso antes de que el daño se materialice públicamente.

Además, se incorporan agravantes específicas relacionadas con el uso de malware, spyware, troyanos o mecanismos de intervención, atendiendo al incremento de sofisticación tecnológica en estas conductas y a su capacidad de convertirse en un medio para la comisión de delitos mayores, como extorsión, secuestro, trata, violencia sexual o ataques contra la integridad física.

De manera relevante, se introdujeron excluyentes de responsabilidad expresas en el delito de espionaje digital, a fin de otorgar seguridad jurídica y evitar interpretaciones expansivas que pudieran criminalizar actividades lícitas, tales como el mantenimiento técnico autorizado, el acceso consentido por el titular o el cumplimiento de una orden judicial. Con ello se asegura que el tipo penal no interfiera con el funcionamiento legítimo de sistemas informáticos ni con atribuciones constitucionales de investigación o seguridad pública, manteniendo el equilibrio entre protección de derechos y legalidad institucional.

Por su parte, en el delito de ciberasedio, la iniciativa refuerza la estructura típica para evitar que se confunda con simples expresiones aisladas o manifestaciones críticas propias del debate público. Por ello se exige que la conducta sea reiterada, sistemática o persistente. Con esta redacción se atiende el estándar de proporcionalidad exigible en materia penal y se evita que la norma sea utilizada para inhibir el disenso, criminalizar la crítica o restringir injustificadamente la libertad de expresión.

En ese tenor, se incorpora una cláusula expresa de protección a la libertad de expresión, el periodismo, la investigación académica y el debate público, particularmente en asuntos de interés general y en el escrutinio legítimo de personas servidoras públicas. Esta previsión tiene como finalidad asegurar la compatibilidad del tipo penal con el artículo 6° y 7° de la Constitución Federal, así como con los estándares internacionales de libertad de expresión, estableciendo con claridad que lo sancionable no es la crítica, sino la persecución digital reiterada, las amenazas, el hostigamiento sistemático o la divulgación ilícita de datos personales con fines de intimidación o control.

En los tres delitos se incorporaron agravantes orientadas a la protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y

personas con discapacidad, así como supuestos de especial reproche cuando el responsable sea servidor público o utilice información obtenida por razón de su cargo.

Ello se sustenta en el deber constitucional del Estado de garantizar una tutela diferenciada cuando existen condiciones estructurales de desigualdad o riesgo, así como en la obligación reforzada de los servidores públicos de actuar bajo el principio de legalidad y probidad, siendo inadmisibles que la información institucional se convierta en un instrumento de persecución, espionaje o daño.

VIII. Técnica legislativa y neutralidad tecnológica: una norma preparada para el futuro.

Con el propósito de asegurar coherencia normativa y sistematicidad dentro del ordenamiento penal vigente, la presente iniciativa propone incorporar el nuevo tipo penal de rastreo ilícito de personas dentro del TÍTULO DÉCIMO QUINTO del Código Penal Para el Estado de Zacatecas, relativo a los “Delitos contra la paz, libertad y seguridad de las personas”, en virtud de que la conducta que se pretende sancionar incide directamente en la esfera de libertad individual, la autodeterminación y la seguridad personal, al permitir que una persona sea vigilada o seguida sin su conocimiento ni consentimiento.

La decisión de ubicar este nuevo delito en dicho Título responde a que el rastreo o seguimiento tecnológico ilícito constituye una forma moderna de vulneración a la libertad y seguridad, pues genera un estado de amenaza permanente, intimidación y control indebido, con potencial para derivar en delitos de mayor gravedad.

Por ello, se considera que su naturaleza jurídica no corresponde únicamente a una afectación patrimonial o tecnológica, sino principalmente a un atentado contra la paz y tranquilidad personal, así como contra el ejercicio pleno de la libertad en el espacio público y privado.

Asimismo, por razones de técnica legislativa y para evitar alteraciones innecesarias en la estructura del Código Penal, se propone crear un Capítulo III Bis, lo cual permite incorporar la regulación sin modificar la numeración de capítulos subsecuentes. En dicho capítulo se adicionan los artículos 264 Bis, 264 Ter y 264 Quater, estableciendo de manera ordenada: el tipo penal base, las agravantes aplicables y las excluyentes de responsabilidad, garantizando así un diseño normativo claro, preciso y funcional para su correcta aplicación por parte de las autoridades investigadoras y jurisdiccionales.

En cuanto a los delitos digitales, se estima pertinente incorporar estas conductas en un nuevo TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO denominado “DELITOS DIGITALES”, ubicado al final del ordenamiento. Lo anterior obedece a que actualmente el Código Penal no contempla un apartado específico que regule de manera integral las modalidades delictivas que se cometen mediante tecnologías de la información y la comunicación, ni existe un título vigente donde estas conductas encuadren de forma natural y coherente con el bien jurídico tutelado.

En consecuencia, la creación de un título autónomo permite dotar al Código de mayor claridad, orden y funcionalidad normativa, evitando interpretaciones forzadas o dispersión de tipos penales en capítulos diseñados originalmente para fenómenos delictivos tradicionales.

En el diseño normativo del TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO se privilegió una estructura por capítulos temáticos, atendiendo al bien jurídico principal afectado en cada caso. De esta manera, se estableció el Capítulo I: Usurpación de identidad digital, el Capítulo II: Espionaje digital, y el Capítulo III: Ciberasedio, con la finalidad de ordenar los tipos penales conforme a su naturaleza, elementos constitutivos y formas de ejecución. Esta clasificación permite que la norma sea accesible para la ciudadanía, comprensible para las víctimas y operativa para el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, facilitando su aplicación y evitando contradicciones internas.

De igual forma, se empleó una técnica legislativa basada en la separación clara entre: a) la descripción del tipo penal base, b) la pena aplicable, c) las circunstancias agravantes, y d) las excluyentes de responsabilidad o límites de aplicación, según corresponda. Esta metodología permite cumplir con el principio de legalidad penal y de taxatividad, asegurando que los elementos del delito estén definidos de manera objetiva y verificable, reduciendo la discrecionalidad interpretativa y fortaleciendo la seguridad jurídica tanto para las víctimas como para los posibles imputados.

Por su parte, en el delito de ciberasedio se diseñó un tipo penal con elementos objetivos de reiteración, sistematicidad y afectación real a la vida cotidiana, incorporando además reglas de procedibilidad diferenciadas (querella u oficio), con el propósito de asegurar proporcionalidad y racionalidad penal, sin inhibir el ejercicio legítimo de derechos fundamentales.

Otro aspecto fundamental de la propuesta legislativa, consiste en su neutralidad tecnológica, pues deliberadamente se evita mencionar términos específicos como “GPS”, “AirTag” o marcas comerciales, debido a que la experiencia nos demuestra que la tecnología evoluciona a un ritmo acelerado y que el derecho penal, si se formula con excesivo detalle técnico, puede quedar obsoleto en pocos años.

En consecuencia, el tipo penal se construye sobre la base de la función de la conducta (rastrear, monitorear, seguir, localizar, inferir ubicación), y no sobre el nombre del dispositivo o sistema empleado.

Esta técnica legislativa garantiza que la norma sea aplicable tanto a las tecnologías actuales como a aquellas que surjan en el futuro, evitando lagunas jurídicas que permitan la evasión de la justicia por el simple hecho de que un aparato no opere mediante geolocalización satelital tradicional o no encuadre en una definición técnica restringida.

De esta manera, se asegura que el Código Penal proteja de forma real y permanente los derechos humanos frente a nuevas modalidades de violencia tecnológica, sin depender de conceptos que pueden volverse insuficientes ante la innovación digital.

IX. Competencia de las entidades federativas para regular delitos digitales y su armonía con el Código Penal Federal.

Es importante precisar que la presente iniciativa se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista constitucional en cuanto a la competencia legislativa del Estado de Zacatecas para tipificar conductas delictivas relacionadas con el uso indebido de tecnologías digitales. Lo anterior, puesto que,

conforme al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a las entidades federativas.

En consecuencia, el diseño del sistema federal mexicano reconoce a los estados la potestad de legislar en materia penal respecto de los delitos del fuero común, particularmente aquellos que afectan bienes jurídicos individuales como la privacidad, la integridad moral, la libertad personal, la seguridad y la autodeterminación informativa.

En este sentido, los delitos vinculados al acoso digital, la usurpación de identidad en medios electrónicos, el espionaje digital o el rastreo ilícito de personas, por regla general, no constituyen materias reservadas exclusivamente a la Federación, ya que se trata de conductas que lesionan de manera directa derechos fundamentales de las personas en su esfera privada y cotidiana. Se trata, por tanto, de un ámbito donde las legislaturas locales no solo tienen competencia, sino también responsabilidad legislativa para actualizar el marco jurídico conforme a los desafíos contemporáneos.

Ahora bien, es cierto que el Código Penal Federal contempla el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, sin embargo, ello no implica que las entidades federativas tengan

impedimento para legislar sobre conductas digitales en el fuero común.

El citado tipo penal federal, tiene como núcleo la protección de sistemas informáticos, equipos y datos frente a accesos indebidos que pueden afectar infraestructuras, operaciones informáticas y, en determinados casos, bienes jurídicos de relevancia federal. En cambio, los delitos que se proponen en esta iniciativa tienen un enfoque diferenciado: protegen principalmente la privacidad personal, la identidad, los datos personales, la seguridad individual y la libertad de las personas, ante nuevas formas de agresión tecnológica que no necesariamente se actualizan mediante ataques informáticos complejos, sino a través de mecanismos cotidianos como dispositivos de rastreo, cuentas falsas, suplantación de perfiles o vigilancia digital.

En otras palabras, la regulación estatal no pretende duplicar ni sustituir la legislación federal, sino atender un fenómeno distinto: el uso de tecnología para violentar derechos humanos en contextos de interacción social, familiar o interpersonal. La coexistencia normativa entre tipos federales y locales es propia de los sistemas federales, y no constituye una invasión de competencias, siempre que el tipo penal local esté orientado a bienes jurídicos de naturaleza común y a conductas que

ocurren dentro del ámbito ordinario de la vida civil y comunitaria.

Por ello, la presente reforma se construye bajo un criterio de armonización y complementariedad, asegurando que el Estado de Zacatecas cuente con herramientas jurídicas eficaces para sancionar conductas que hoy generan daños reales a la ciudadanía, sin que ello implique interferir en atribuciones exclusivas de la Federación. La finalidad es clara: fortalecer la protección penal de los derechos humanos frente a nuevas modalidades de violencia digital y tecnológica, garantizando seguridad jurídica tanto para las víctimas como para las instituciones encargadas de investigar y perseguir estos delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

ÚNICO. Se adicionan el Capítulo III Bis, denominado, “Rastreo Ilícito de Personas”, al Título Décimo Quinto del Libro Segundo, integrado por los artículos 264 Bis, 264 Ter, 264 Quater; y un Título Vigésimo Quinto al Libro Segundo, denominado “DELITOS DIGITALES”, integrado por los artículos del 396 al 404; todos al Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Capítulo III Bis

Rastreo Ilícito de Personas

Artículo 264 Bis.- Comete el delito de rastreo ilícito de personas quien, sin el consentimiento expreso del sujeto pasivo y sin causa legal que lo justifique, instale, coloque, adhiera, introduzca, active, utilice u opere en el cuerpo, vestimenta, pertenencias, vehículo, domicilio o cualquier otro bien vinculado a una persona, dispositivos, mecanismos, sistemas o herramientas tecnológicas que permitan:

- I. Conocer, monitorear, registrar o transmitir su ubicación;**
- II. Inferir o determinar su localización o desplazamientos; o**
- III. Realizar su seguimiento o vigilancia mediante medios electrónicos, digitales, informáticos o de telecomunicación.**

Al responsable de este delito se le impondrán de uno a dos años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 264 Ter.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta el doble cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad;**
- II. El delito sea cometido por quien sea o haya sido cónyuge, concubino, o exista o haya existido relación afectiva de pareja o noviazgo;**
- III. El rastreo tenga por finalidad ejercer intimidación o cualquier forma de violencia de género;**

- IV. El rastreo se realice con el propósito de facilitar la comisión de otro delito; o**
- V. El responsable sea servidor público y se valga de su cargo, acceso a la información pública o recursos públicos para cometer la conducta.**

Artículo 264 Quater.- No se configurará el delito previsto en este capítulo cuando:

- I. La conducta sea realizada por autoridad competente, en ejercicio de sus atribuciones, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, en su caso, con la autorización judicial correspondiente;**
- II. La conducta sea realizada por quien ejerza patria potestad, tutela o guarda y custodia, respecto de personas menores de edad o personas con alguna discapacidad, siempre que exista causa razonable de protección o deber de cuidado y no medie resolución judicial que lo prohíba;**
- III. El dispositivo se utilice exclusivamente para fines de seguridad patrimonial, en bienes propios y no se acredite finalidad de vigilancia, hostigamiento o control sobre una persona determinada.**

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DELITOS DIGITALES

Capítulo I

Usurpación de identidad digital

Artículo 396. Comete el delito de usurpación de identidad digital quien, sin consentimiento de su titular y sin tener derecho o autorización legal, por sí o por interpósita persona, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sistemas informáticos, plataformas digitales o cualquier medio electrónico, obtenga, recopile, posea, almacene o utilice, para sí, o transfiera, comercialice o proporcione a un tercero, datos personales digitales, contraseñas, firmas electrónicas o credenciales de acceso a cuentas digitales, identificadores electrónicos u otros elementos de identificación digital, de cuentas o perfiles de otra persona, que permitan su identificación o autenticación en entornos digitales, con el fin de suplantar, sustituir o hacerse pasar por otra persona en medios digitales y obtener, para sí o para un tercero, un lucro, beneficio o ventaja indebida, o para amenazar, extorsionar o causar a la víctima un daño patrimonial, moral o cualquier otro perjuicio.

A quien cometa este delito se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 397. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- a) El responsable utilice documentos apócrifos o se aproveche de la homonimia o parecido físico para acreditar la identidad de la víctima;**
- b) La víctima sea persona menor de edad, persona adulta mayor o persona con discapacidad; o**

- c) El responsable sea servidor público o utilice información a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión.**

Capítulo II

Espionaje digital

Artículo 398. Comete el delito de espionaje digital quien, sin consentimiento de la persona titular de la información o sin autorización de quien legalmente pueda otorgarla, y mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes digitales, sistemas informáticos o cualquier medio electrónico, realice cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Acceda, se introduzca o interfiera en un equipo, dispositivo, cuenta, aplicación, plataforma digital, red o sistema informático, del que no sea titular; o**
- II. Obtenga, copie, extraiga, almacene, reproduzca, transmita o divulgue datos, archivos, documentos, comunicaciones o información digital de carácter personal o privado, de los que no sea titular.**

Lo anterior, con independencia de que la información sea divulgada o no.

A la persona responsable se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 399. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- a) Se empleen programas maliciosos, spyware, virus, troyanos, mecanismos de intervención, dispositivos**

- de vigilancia digital o cualquier herramienta destinada a vulnerar la seguridad informática;**
- b) La información obtenida corresponda a datos personales sensibles, datos bancarios, financieros, fiscales, médicos, biométricos o de localización;**
 - c) La conducta se realice con fines de acoso, persecución, violencia en razón de género, extorsión, intimidación o control;**
 - d) La víctima sea persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad; o**
 - e) El responsable sea servidor público o utilice información obtenida con motivo de su empleo, cargo o comisión.**

Artículo 400. No se configurará el delito al que se refiere este capítulo cuando el acceso se realice:

- I. Con consentimiento expreso del titular;**
- II. Por razones de mantenimiento técnico autorizado; o**
- III. En cumplimiento de una orden judicial o atribución legal expresa.**

Capítulo III

Ciberasedio

Artículo 401. Comete el delito de ciberasedio quien, sin consentimiento de la víctima, y mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, correo electrónico, servicios de mensajería instantánea o cualquier medio digital, de manera reiterada, sistemática o persistente, realice en su contra actos de seguimiento, vigilancia digital, hostigamiento,

intimidación, persecución o comunicación ofensiva, siempre que tales actos:

- I. Sean idóneos para generar temor, angustia, humillación o afectación psicológica en la víctima; y**
- II. Tengan como consecuencia que la víctima modifique o restrinja su vida cotidiana, perturbe de forma relevante su privacidad, o se afecte su integridad física o emocional.**

Para determinar la existencia del delito, la autoridad deberá considerar, entre otros elementos, la frecuencia, duración, intensidad, medio utilizado, relación previa entre las partes, existencia de amenazas, el grado de afectación y el contexto en el que ocurrieron los hechos.

A la persona responsable de este delito se le impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 402. El delito al que se refiere este capítulo se perseguirá por querrela, salvo cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, persona adulta mayor, o exista relación de autoridad, subordinación,

dependencia económica o vínculo familiar o de pareja, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 403. Las penas previstas en el artículo 401 se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- a) Se cometa en contra de una persona menor de edad, con discapacidad, persona adulta mayor, o exista relación de autoridad, subordinación, dependencia económica o vínculo familiar o de pareja;**
- a) El responsable utilice identidades falsas, perfiles apócrifos, bots o cuentas automatizadas;**
- b) Difunda datos personales, imágenes íntimas o información privada de la víctima;**
- c) La conducta se realice con motivo de violencia en razón de género, discriminación o por condición de vulnerabilidad;**
- d) Existan amenazas, coacción o advertencias de daño físico.**

Artículo 404. No se configurará el delito previsto en este capítulo tratándose de manifestaciones, expresiones, críticas o publicaciones que se realicen en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el periodismo, la investigación académica o el debate público, particularmente aquellas relacionadas con asuntos de interés público o con el escrutinio de personas servidoras

públicas, siempre que no constituyan amenazas, hostigamiento reiterado, persecución digital o divulgación ilícita de datos personales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 1 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

5.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un tercer y cuarto párrafo del artículo 60, de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las bibliotecas públicas tienen una importante función social, proporcionan a la comunidad donde se encuentran instaladas la posibilidad de contar con un espacio que ofrece información, esparcimiento y conocimientos a través de la lectura, contemplando la diversidad étnica y cultural de la población.

En 1983 en la Administración de Miguel de la Madrid, cumpliendo con lo establecido en su Plan Nacional de Desarrollo 1983 – 1988, se buscaba impulsar a las bibliotecas, garantizando a la sociedad un acceso igualitario a la educación y la cultura por medio de la lectura formativa, informativa y recreativa, se creó la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La prosperidad y el desarrollo de la sociedad son valores humanos fundamentales, los cuales pueden ser alcanzados si ciudadanos bien informados pueden ejercer sus derechos democráticos, logrando que el individuo participe activamente en su sociedad. La participación activa constructiva junto con el desarrollo de la democracia son dependientes de una buena educación con acceso gratuito e ilimitado al conocimiento, enseñanza, cultura e información.¹ Estos son principios que se establecieron en el Manifiesto de las bibliotecas públicas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1994.

En el citado Manifiesto, la UNESCO proclamó a la biblioteca pública “como fuerza viva de educación, cultura e información y como agente esencial de fomento de la paz y los valores espirituales en la mente del ser humano”. A través de esta declaración la UNESCO alienta a los gobiernos nacionales y locales a que apoyen las bibliotecas públicas y se involucren activamente en su desarrollo, ya que son una fuente de conocimiento, un requisito básico de la educación constante, un complemento de los centros escolares, donde se apoya el progreso cultural del individuo y de la sociedad en su conjunto.

Del mismo modo, el manifiesto de la UNESCO señala que la biblioteca pública presta sus servicios sobre una base de igualdad, se da el acceso a todas las personas, sin discriminación de raza, sexo, religión, nacionalidad o condición social, asimismo, debe contar con servicios específicos para personas que cuenten con alguna discapacidad física y mental, cumpliendo así con su esencia de ser un centro de información que facilita a sus usuarios todo tipo de datos y conocimientos.

Los servicios que presta la biblioteca pública se articulan en torno a los siguientes objetivos establecidos en el Manifiesto de la UNESCO, relacionados con la información, la educación y la cultura²:

1. Crear y consolidar el hábito de la lectura en los niños desde los primeros años;
2. Prestar apoyo a la autoeducación y la educación formal de todos los niveles;

¹ Manifiesto sobre la Biblioteca Pública. UNESCO, 1994, (en línea), consultado: 10 de julio de 2017, disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001121/112122so.pdf>

² Ibíd.

3. Brindar posibilidades para un desarrollo personal creativo;
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes;
5. Sensibilizar respecto del patrimonio cultural y el aprecio de las artes y las innovaciones y logros científicos;
6. Facilitar el acceso a la expresión cultural de todas las artes del espectáculo;
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural;
8. Prestar apoyo a la tradición oral;
9. Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la información comunitaria;
10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones;
11. Contribuir al mejoramiento de la capacidad de información y de las nociones básicas de informática;
12. Prestar apoyo a programas y actividades de alfabetización destinados a todos los grupos de edad, participar en ellos y, de ser necesario, iniciarlos.

Los servicios que brinda una biblioteca pública son gratuitos y las autoridades, locales y nacionales, tienen la responsabilidad del funcionamiento sostenimiento y organización. La biblioteca pública se encuentra instalada en un local proporcionado por el gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo con el tipo de biblioteca, en conjunto forman la Red Nacional de Bibliotecas (central estatal, regional o municipal):

- Biblioteca Pública Municipal

Instalada con un acervo inicial de 1500 volúmenes, este tipo de biblioteca es el más numeroso de la Red y se ubica en cabeceras municipales y en localidades pequeñas que cuentan al menos con una escuela secundaria³.

- Biblioteca Pública Regional

³ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes: “La Biblioteca Pública”, Dirección General de Bibliotecas, México, 2001, (en línea), consultado: 10 de julio de 2017, disponible en: <http://dgb.conaculta.gob.mx/Documentos/PublicacionesDGB/ApoyoCapacitacionBibliotecaria/SerieLeyesReglamentos/BibliotecaPublica.pdf>

Se ubica en ciudades grandes y su localización geográfica es estratégica para apoyar el funcionamiento de las bibliotecas municipales de la región. En su gran mayoría este tipo de bibliotecas cuenta con un acervo y una infraestructura mayores que las bibliotecas municipales⁴.

- Biblioteca Pública Central Estatal

Se ubica en la capital de cada estado y se caracteriza por ser la más grande y con la más amplia capacidad de servicio; cuenta con un acervo mayor a los 10,000 volúmenes y puede atender a por lo menos 250 usuarios simultáneamente⁵.

La biblioteca pública otorga múltiples beneficios a la comunidad donde se encuentra, contribuye a elevar el nivel cultural y desarrollo de la colectividad, el servicio varía de acuerdo con la edad, por ejemplo; la niñez fortalece la lectura empezando a darle importancia al conocimiento y a la información, los estudiantes acuden a ellas para realizar sus trabajos e investigaciones, cumpliendo con sus necesidades de información, asimismo los jóvenes desarrollan su sentido crítico y analítico gracias a las actividades y servicios que brinda.

En un país organizado bajo los principios democráticos, se debe contar con un electorado informado y crítico, base esencial de toda democracia. La formación de ciudadanos informados sólo se puede asegurar cuando el aprendizaje es universalmente accesible, en general esta es la función de la biblioteca pública, el facilitar el acceso a los libros, revistas, periódicos que se encuentren en su acervo.

Los servicios bibliotecarios juegan un rol importante como soporte para la construcción, consolidación y el mantenimiento del tejido social. Este espacio público, sirve a las distintas etnias, religiones y culturas, para relacionarse recíproca y heterogéneamente en una total democracia, por ende, la biblioteca pública tiene un impacto social en la comunidad, en el cambio de actitudes o comportamientos de los individuos y grupos sociales.

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

Asimismo se convierte en un lugar para la convivencia, donde lo público se entienda como colectivo, ofreciéndose como un establecimiento en que se manifiestan intereses y se estén generando oportunidades culturales, educativas y de inserción social, asimismo, se presenta como un espacio de encuentro, se desarrollan actividades recreativas para todo tipo de público, y conviven los ciudadanos cercanos a la biblioteca, favoreciendo la interacción y las relaciones sociales.

La lectura, el acceso a la información y la promoción de la cultura escrita son pilares esenciales para el desarrollo humano, educativo y social de toda comunidad, en este sentido, las bibliotecas públicas, como instituciones culturales al servicio de la sociedad, representan uno de los espacios más importantes para garantizar el derecho universal al conocimiento, a la educación permanente y a la libre expresión de las ideas.

En el caso de Zacatecas, la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado ha sido el instrumento legal que regula el funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas y orienta los esfuerzos del Estado y los municipios para acercar los libros, la información y la cultura a la ciudadanía. Sin embargo, los profundos cambios tecnológicos y sociales del siglo XXI exigen una actualización normativa que permita a las bibliotecas responder a las nuevas formas de acceso a la información y a la diversidad de públicos que hoy demandan servicios culturales más incluyentes, interactivos y accesibles.

La revolución digital ha transformado radicalmente la manera en que las personas aprenden, leen y se comunican, en la actualidad, el conocimiento circula no solo a través de los libros impresos, sino mediante plataformas digitales, repositorios en línea, archivos multimedia y bibliotecas virtuales.

En este contexto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar que la población zacatecana, especialmente quienes viven en comunidades alejadas o en condiciones de vulnerabilidad, puedan acceder a la información y la cultura a través de medios tecnológicos modernos. La brecha digital no debe convertirse en una nueva forma de exclusión cultural; por el contrario, debe ser un desafío que impulse la modernización y democratización de los servicios bibliotecarios.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar un tercer y cuarto párrafo del artículo 6o, de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que la Red Estatal procurará contar con una biblioteca digital para con ello facilitar el acceso remoto a los usuarios del sistema, misma que deberá ser operada por personal capacitado que provea de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

De igual manera, se establece que las bibliotecas que integran la Red Estatal deberán llevar a cabo programas culturales destinados a fomentar la lectura y promover la producción literaria, dando especial énfasis a la participación de autores locales, personas adultas mayores y personas con discapacidad, para que puedan compartir sus obras, experiencias y conocimientos en espacios de libre expresión y convivencia cultural.

La creación de una biblioteca digital estatal representa un avance fundamental hacia la modernización del sistema bibliotecario zacatecano, este espacio virtual permitirá ampliar el alcance del servicio, reducir las barreras geográficas y facilitar el acceso a materiales educativos y culturales desde cualquier punto del estado. Además, se alinea con la Ley General de Bibliotecas y con las políticas nacionales de digitalización del patrimonio documental, promoviendo la integración con otras redes y sistemas bibliotecarios del país.

La implementación de esta plataforma deberá acompañarse de personal debidamente capacitado, que cuente con conocimientos en gestión de información, tecnologías de la comunicación y atención a usuarios digitales, garantizando así una operación eficiente, segura y actualizada.

Por otra parte, la adición del cuarto párrafo refuerza la función social y cultural de las bibliotecas públicas como centros de encuentro comunitario. En una sociedad que enfrenta desafíos de desinterés lector, desigualdad educativa y falta de espacios de expresión cultural, las bibliotecas deben trascender su papel tradicional de resguardo de libros para convertirse en centros vivos de cultura, creatividad y participación ciudadana.

La inclusión de las personas adultas mayores y personas con discapacidad en estos programas representa una acción afirmativa en favor de la equidad y la inclusión social, este sector poblacional posee una enorme riqueza cultural, literaria y de experiencias que debe ser

reconocida y compartida con las nuevas generaciones, mientras que las personas con discapacidad tienen derecho a participar activamente en la vida cultural y creativa, en condiciones de igualdad, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las bibliotecas públicas, al ser espacios comunitarios y accesibles, constituyen el entorno ideal para promover estas expresiones, generar diálogo intergeneracional y fortalecer el tejido social.

La presente responde, además, a los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en los Objetivos 4 y 10, que promueven una educación de calidad, inclusiva y equitativa, y la reducción de las desigualdades, asimismo, la creación de una biblioteca digital y la promoción de la participación cultural incluyente son acciones concretas que colocan a Zacatecas en la ruta hacia una sociedad más democrática, informada y solidaria.

En síntesis, la adición de los nuevos párrafos al artículo 6o de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas tiene como finalidad modernizar la infraestructura cultural, ampliar el acceso a la información, fortalecer el hábito lector, reconocer la labor de los autores locales y garantizar la inclusión de todos los sectores de la población en la vida cultural del Estado. Esta reforma consolida la función de las bibliotecas como espacios de conocimiento, innovación y participación ciudadana, reafirmando el compromiso del Poder Legislativo con el derecho de todas y todos los zacatecanos a acceder a la cultura y al saber sin restricciones geográficas, económicas o sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS.**

Único.- Se adiciona un tercer y cuarto párrafo del artículo 6o, de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6

...

...

La Red Estatal procurará contar con una biblioteca digital para con ello facilitar el acceso remoto a los usuarios del sistema, misma que deberá ser operada por personal capacitado que provea de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.

Las bibliotecas que pertenezcan a la Red Estatal procesarán y llevarán a cabo programas culturales para fomentar la lectura, así como dar promoción a los autores y sus obras, promoviendo la participación e inclusión de las personas adultas mayores y personas discapacitadas en estos programas brindando espacios de expresión que les permita dar a conocer sus trabajos.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6 No existe correlativo	Artículo 6 La Red Estatal procurará contar con una biblioteca digital para con ello facilitar el acceso remoto a los usuarios del sistema, misma que deberá ser operada por personal capacitado que provea de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento. Las bibliotecas que pertenezcan a la Red Estatal procesarán y llevarán a cabo programas culturales para fomentar la lectura, así como dar promoción a los autores y sus obras, promoviendo la participación e inclusión de las personas adultas mayores y personas discapacitadas en estos programas brindando espacios de expresión que les permita dar a conocer sus trabajos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 05 de marzo de 2026.

oOo

5.4

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATEAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN SOCIOEMOCIONAL Y CIUDADANIA DIGITAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el sistema educativo zacatecano mediante la incorporación de la Educación Socioemocional como eje transversal en los planes y programas de estudio. En la actualidad, las niñas, niños y jóvenes enfrentan una realidad compleja, marcada por el uso intensivo de las tecnologías **de la información**, la exposición constante a desinformación en redes sociales, el uso de la inteligencia artificial (IA), así como desafíos emocionales derivados del estrés, la violencia, y la falta de herramientas para la gestión de emociones.

De acuerdo con datos del INEGI (2023), cuatro de cada 10 adolescentes zacatecanos reportan haber sufrido algún tipo de violencia emocional o acoso escolar. Asimismo, el uso no regulado de las redes sociales ha incrementado la incidencia de casos de ansiedad, depresión, ciberacoso, ciberbullying entre los estudiantes.

La UNICEF señala que México ocupa el primer lugar en América Latina en casos de acoso escolar, mientras que el 60% de los menores de edad con acceso a internet ha experimentado algún tipo de riesgo digital.

Estos datos muestran una realidad que exige políticas educativas de nueva generación, vanguardista acorde a los tiempos que vivimos. Tenemos que dejar atrás la educación tradicional, centrada exclusivamente en la transmisión de conocimientos académicos, resulta insuficiente para formar personas plenas, resilientes y responsables en un entorno mundial digitalizado. Es indispensable que las escuelas también enseñen a sentir, convivir, resolver conflictos pacíficamente y aprender a utilizar las bondades de la tecnología con criterio y ética.

La organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la UNESCO coinciden en que las competencias socioemocionales, como la empatía, el autocontrol y la resolución de conflictos, son tan relevantes como las habilidades cognitivas para el éxito personal, académico y profesional. Asimismo, subrayan la necesidad de preparar a las nuevas generaciones para ejercer una ciudadanía digital activa, segura y responsable, basada en el pensamiento crítico y la ética.

El Estado de Zacatecas tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional al consolidar el modelo educativo que promueve el bienestar emocional, la convivencia pacífica, el pensamiento crítico y la ética digital. Esta reforma busca formar generaciones más empáticas, responsables y conscientes de su entorno, capaces de utilizar la tecnología como herramienta de agente de cambio positiva.

La acelerada transformación tecnológica y los fenómenos globales que inciden en la dinámica social, como la digitalización, la automatización del trabajo y el impacto de las redes sociales, han modificado profundamente la manera en que las personas se comunican, aprenden y se relacionan. En ese contexto, la educación socioemocional y la ciudadanía digital no son ya opcionales: son indispensables para el desarrollo integral de las niñas, niños, jóvenes y todas aquellas personas que realizan estudios de cualquier nivel educativo.

La educación socioemocional tiene como propósito fortalecer las capacidades de autoconocimiento, autorregulación, empatía, colaboración y toma responsable de decisiones. Formar estudiantado emocionalmente competente no solo mejora su desempeño académico, sino que también construye comunidades escolares más solidarias, resilientes y pacíficas. En tiempos en que la violencia social y digital, la ansiedad y los desafíos mentales afectan a nuestras juventudes, resulta impostergable atender de manera expedita e institucional la educación socioemocional y ciudadanía digital como componentes transversales de la enseñanza.

La construcción de un modelo educativo vanguardista que prepare a las nuevas generaciones para los retos de su tiempo. Integrar de manera formal y obligatoria los componentes de educación socioemocional y ciudadanía digital en la Ley de Educación del Estado implica reconocer que la formación del ser humano va más allá de lo cognitivo: abarca también la dimensión emocional, ética y tecnológica.

El magisterio zacatecano ha demostrado capacidad y compromiso en la implementación de nuevas estrategias pedagógicas. Sin embargo, es indispensable que el marco jurídico acompañe y respalde dichas prácticas, brindando herramientas normativas que permitan la capacitación docente, la actualización curricular y la incorporación de

metodologías innovadoras que atiendan estos ámbitos de desarrollo integral.

Esta propuesta no es solo una actualización legislativa; es una apuesta política para que Zacatecas forme generaciones emocionalmente sanas, socialmente responsables y digitalmente conscientes. En un entorno global donde la desinformación y el individualismo pueden fragmentar el tejido social, educar con visión humana y tecnológica se convierte en un acto de justicia social y de profunda responsabilidad institucional.

Con esta iniciativa, se pretende sentar las bases de un nuevo paradigma educativo: uno que entienda que el futuro no se construye únicamente con conocimiento técnico, sino con personas capaces de gestionar sus emociones, convivir en la diversidad e inclusión y ejercer su ciudadanía tanto en el mundo físico como en el digital.

Así, el Poder Legislativo del Estado, en coordinación con las autoridades educativas, reafirman su compromiso con la innovación educativa y la formación de **personas plenas, empáticas y participativas**. El congreso de Zacatecas tiene la oportunidad histórica de colocar al Estado a la vanguardia nacional, impulsando una reforma que responda a las necesidades de nuestro tiempo y garantice que la educación siga siendo el pilar del desarrollo humano y social.

Esta reforma coloca a Zacatecas en una ruta de modernidad educativa con rostro humano. Apostar por la educación socioemocional y la ciudadanía digital no es un lujo, sino una necesidad que garantiza la formación de generaciones capaces de construir un futuro más justo, ético y sostenible.

Educar en emociones y en conciencia digital es educar para la paz, la responsabilidad y la empatía.

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 56 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de educación socioemocional y ciudadanía digital.

ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 9, se adiciona un párrafo segundo al artículo 10 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 56 recorriéndose los demás en su orden, todos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Objetivos de la acción educativa

Artículo 9. ...

Las autoridades educativas del Estado promoverán la formación continua de las y los docentes, con el fin de que adquieran herramientas pedagógicas para el desarrollo de la educación socioemocional y la ciudadanía digital en el aula, fomentando la empatía, el pensamiento crítico y la convivencia armónica

Desarrollo humano integral

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

La educación que imparta el Estado tendrá como fines, además de los establecidos en la legislación federal, el desarrollo integral de las personas, fortaleciendo sus capacidades cognitivas, socioemocionales, éticas y digitales, que le permitan enfrentar los retos del entorno contemporáneo con responsabilidad, respeto y sentido humano.

Objetivo de los planes y programas de estudio

Artículo 56. ...

En los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos la autoridad deberá de considerar el desarrollo integral de las personas, fortaleciendo sus capacidades cognitivas, socioemocionales, éticas y digitales, que le permitan enfrentar los retos del entorno contemporáneo con responsabilidad, respeto y sentido humano.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación del Estado contará con un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias en los planes y programas de estudio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Educación para que implemente programas de formación docente y evaluación continua en materia socioemocional y ciudadanía digital, priorizando las instituciones de educación básica.

CUARTO.- Los ayuntamientos y organismos descentralizados del sector educativo podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y universidades para fortalecer la implementación de la presente reforma.

Zacatecas, Zac., a 05 de Marzo del 2026.

A T E N T A M E N T E.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

5.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías digitales han transformado la vida cotidiana y ofrecen grandes beneficios siempre que su uso se acompañe de habilidades técnicas, emocionales y sociales que permitan armonizar la realidad digital y física de manera equilibrada. No obstante, cuando su utilización es inadecuada o excesiva,

representan un riesgo significativo en la educación básica, especialmente para niñas, niños y adolescentes, quienes pueden experimentar falta de atención, desinterés en sus estudios y exposición a contenidos inapropiados.

La UNESCO (2023)⁶ advierte que los estudiantes enfrentan dificultades para manejar los riesgos asociados al uso indebido de la tecnología, tales como la sobreexposición a pantallas, el contacto con terceras personas y el acceso a información no apta para su edad. En su Informe de seguimiento de la educación en el mundo, la UNESCO documenta una relación negativa entre el uso excesivo de dispositivos móviles y el rendimiento académico, señalando que en uno de cada siete países ya se han establecido restricciones legales o políticas para prohibir el uso de celulares en las aulas. Los riesgos más comunes identificados incluyen la distracción digital, la reducción de la atención y la omisión de instrucciones, debido a que el alumnado suele utilizar la conexión a internet para enviar mensajes, revisar redes sociales o jugar en lugar de concentrarse en el aprendizaje.

Por su parte, UNICEF (2025) advierte que la violencia en línea contra la niñez y adolescencia constituye una violación de derechos humanos que debe atenderse de manera prioritaria.

En México, los datos confirman esta tendencia. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en su Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (2023)⁷, identificó al teléfono celular como el dispositivo más utilizado por niñas y niños para acceder a internet en un 78%, seguido de Smart TV, en un 36%. Es importante mencionar que la encuesta refiere que el 68% de las niñas y niños declararon consumir

⁶ UNESCO (2023). Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023: Tecnología en la educación: ¿una herramienta a favor de quién? París: UNESCO. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385837>

⁷ Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2023). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2023. Ciudad de México: IFT. Disponible en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf

contenidos audiovisuales por internet. YouTube es la plataforma más utilizada por el 78% de las niñas y niños que consumen contenidos por internet, seguidos por TikTok con un 47%, lo cual expone a los menores a contenidos inapropiados para su edad, particularmente en entornos escolares donde el personal docente carece de herramientas jurídicas para limitar o regular.

Este fenómeno también repercute en la salud física y emocional de la población escolar. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)⁸, evidencia que los comportamientos del movimiento —actividad física, sedentarismo y sueño— resultan poco favorables en niñas, niños y adolescentes. Los resultados señalan que el 67.6% de escolares son inactivos, el 80.1% pasa más de dos horas frente a pantallas y más del 60% no duerme las horas recomendadas según su edad. En adolescentes, la situación es aún más preocupante: el 46.2% son inactivos, el 91.5% supera las dos horas de exposición a pantallas y el 42.3% duerme menos de lo necesario. Estos datos evidencian la necesidad de promover estilos de vida más saludables mediante la reducción del tiempo frente a pantallas y el fomento de la actividad física.

En el plano jurídico, el derecho a la educación está reconocido como pilar fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación, que en sus artículos 30 y 42 establecen la obligación de implementar medidas para prevenir la violencia escolar y fomentar el uso responsable de la tecnología. Asimismo, el artículo 3º, fracción V, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios de la ciencia y la innovación tecnológica, obligando al Estado a garantizar el acceso a estos recursos. De esta disposición se desprende que la

⁸ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2021). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT). Cuernavaca, Morelos: INSP. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/>

educación no solo debe asegurar el acceso a los servicios básicos, sino también la integración responsable de los avances tecnológicos en el proceso educativo.

En la última década, el acceso a dispositivos móviles ha crecido de manera exponencial. La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (INEGI, 2023)⁹ revela que el 82.3% de la población de 6 a 17 años utiliza internet en México, principalmente a través de teléfonos inteligentes. En el grupo de 12 a 17 años, los usos más frecuentes incluyen la búsqueda de información escolar (96.9%), la mensajería instantánea (78.6%) y el acceso a redes sociales (62.3%). Estos datos muestran la relevancia del celular en la vida cotidiana de los estudiantes y refuerzan la urgencia de regular su empleo en el entorno escolar para aprovechar sus beneficios pedagógicos y reducir riesgos.

En el ámbito nacional, el pleno del Congreso del Estado de Querétaro aprobó por unanimidad una reforma a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Entorno Digital, la cual establece nuevas medidas para regular el uso de celulares en escuelas y restringir el acceso de menores a redes sociales en horario de clases, con el objetivo de prevenir delitos digitales como el grooming y el sexting. Una de las disposiciones más destacadas es la prohibición del uso de teléfonos celulares durante el horario escolar, medida que busca reducir la exposición de los estudiantes a riesgos digitales mientras se encuentran en el aula. Otras entidades han presentado iniciativas o están estudiando medidas para prohibir o limitar su uso, por ejemplo Jalisco y Nuevo León.

El desafío no se limita al rendimiento académico o a la salud, sino también a la seguridad digital. El INEGI, a través del

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023*. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/>

Módulo sobre Ciberacoso (2024)¹⁰, reporta que el 26.6% de las internautas mujeres entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso; mientras que el 22.9% de los internautas varones entre 12 y 19 años han sido víctimas de ciberacoso. Otro dato interesante es que el 43.2% de la población de mujeres de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses experimentaron con mayor frecuencia amenazan con publicar información personal, audios o videos para extorsionar. De igual forma, se destaca que a nivel nacional, 61.6% de la población de 12 a 17 años que experimentó una situación de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue por parte de personas del mismo rango de edad.

Ante este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco normativo estatal mediante la adición de un artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas. Esta reforma tiene como objetivo dotar a las autoridades educativas de lineamientos claros para prevenir y atender el acoso escolar y la violencia digital, al tiempo que fomente una educación digital responsable y el uso pedagógico de la tecnología. No se trata de prohibir de manera absoluta el uso de dispositivos móviles, sino de establecer un marco regulatorio que garantice un empleo seguro, equilibrado y orientado al aprendizaje.

Con ello se salvaguarda el interés superior de la niñez y la adolescencia —principio reconocido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes— y se reafirma el papel de la escuela como espacio de formación integral, inclusión y respeto a la dignidad humana.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN**

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA)*. Ciudad de México: INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/2024/>

ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se adiciona un artículo 61 bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 61 bis. En las instituciones educativas de nivel básico, que comprenden los niveles de preescolar, primaria y secundaria, el uso de teléfonos celulares y demás dispositivos móviles por parte de los estudiantes se sujetará a las disposiciones que emitan las autoridades educativas competentes estatales en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje y salvaguardar el derecho a la educación.

El uso de dichos dispositivos quedará limitado exclusivamente a fines académicos, pedagógicos o en caso de emergencias personales, previa autorización expresa del personal docente o directivo. En ningún caso podrá permitirse que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares, la convivencia armónica de la comunidad educativa o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. La Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 90 días naturales para emitir y publicar los lineamientos, protocolos y disposiciones normativas necesarias para regular el uso de dispositivos móviles en las instalaciones educativas conforme a lo establecido en el artículo 61 bis de la presente ley.

A T E N T A M E N T E

**ZACATECAS, ZACATECAS A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**

DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

5.6

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Pedro Martínez Flores**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción I, 51 fracción I, 52 fracción I, 54 fracción I, 55, 56 fracción I, 59 fracción II, 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de protección integral a la maternidad y atención del duelo gestacional, perinatal y neonatal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de maternidad es hablar de vida, de esperanza y de futuro. Pero también es hablar de riesgos, de vulnerabilidad y, en muchos casos, de silencios institucionales que debemos corregir.

La salud materna constituye un componente esencial del derecho humano a la protección de la salud reconocido en el artículo 4º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que en todas las decisiones del Estado deberá privilegiarse el interés superior de la niñez.

El derecho a la protección de la salud no es una declaración simbólica; es una obligación concreta del Estado. En materia de maternidad, esa obligación es aún más exigente. Durante el embarazo, el parto y el puerperio se concentran riesgos médicos, emocionales y sociales que requieren atención profesional, oportuna y humana.

En México, la mortalidad materna y las muertes fetales y neonatales continúan representando un reto de salud pública. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cada año se registran miles de defunciones fetales y neonatales, así como muertes maternas asociadas a complicaciones del embarazo, parto y puerperio.

Más allá de la dimensión clínica, la pérdida gestacional, muerte fetal, perinatal o neonatal constituye un evento de alto impacto emocional y psicológico. Detrás de cada caso hay una mujer que enfrenta no solo un procedimiento médico, sino un duelo profundo. Cuando el sistema de salud carece de protocolos claros y acompañamiento psicológico, el daño puede multiplicarse, generando trastornos depresivos, ansiedad, estrés postraumático y afectaciones familiares profundas.

La legislación vigente en nuestro estado contempla la atención materno-infantil; sin embargo, el marco normativo actual responde a una lógica general que no incorpora plenamente estándares contemporáneos de atención digna, salud mental perinatal y prevención de prácticas que pueden vulnerar la dignidad de las mujeres.

Hoy sabemos que la calidad en la atención obstétrica no solo se mide en infraestructura o medicamentos, sino también en el trato, en la información clara, en el respeto al consentimiento informado y en la sensibilidad ante situaciones críticas.

Sin embargo, en la práctica institucional persisten vacíos normativos respecto de la obligación expresa de:

- Implementar protocolos obligatorios de atención al duelo gestacional y perinatal;
- Garantizar acompañamiento psicológico especializado;
- Capacitar al personal de salud en atención humanizada;
- Incorporar indicadores de seguimiento y evaluación en los comités de mortalidad materna;
- Prevenir prácticas que puedan configurar violencia obstétrica.

La ausencia de regulación clara puede traducirse en desinformación, trato deshumanizado o revictimización, configurando incluso supuestos de violencia institucional.

La presente iniciativa encuentra sustento en:

- Artículo 1º constitucional: principio pro persona y obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Artículo 4º constitucional: derecho a la protección de la salud y principio de interés superior de la niñez.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos instrumentos imponen al Estado la obligación no sólo de garantizar servicios médicos, sino de asegurar que éstos se presten bajo estándares de dignidad, calidad, igualdad sustantiva y enfoque de derechos humanos.

Legislar en esta materia no es un tema ideológico; es un tema de salud pública, responsabilidad institucional y sentido humano.

Esta iniciativa no busca crear estructuras burocráticas nuevas ni generar cargas presupuestales desproporcionadas. Busca algo más elemental: claridad normativa, estándares mínimos de dignidad y lineamientos institucionales que prevengan daños evitables.

La propuesta:

- Incorpora la atención especializada del duelo gestacional dentro del catálogo de acciones prioritarias del artículo 30.
- Establece protocolos obligatorios institucionales.
- Fortalece los comités de mortalidad materna e infantil con indicadores de violencia obstétrica y seguimiento postnatal.
- Garantiza capacitación específica y disponibilidad de personal en salud mental perinatal.
- Reconoce la violencia obstétrica como forma de violencia institucional susceptible de prevención y evaluación.

Se trata de una reforma estructural que articula atención clínica, acompañamiento psicológico, evaluación institucional y rendición de cuentas.

Cada mejora normativa en materia materna reduce riesgos médicos, disminuye costos sociales a largo plazo y fortalece la confianza ciudadana en los servicios públicos.

La protección integral a la maternidad no distingue colores partidistas. Es una causa que nos une en la responsabilidad de garantizar que ninguna mujer enfrente sola un momento de vulnerabilidad médica o emocional.

La maternidad digna salva vidas.

El duelo acompañado previene daños irreparables.

Legislar en esta materia es fortalecer la justicia social, la igualdad sustantiva y la responsabilidad estatal.

Con ello, el Estado de Zacatecas avanza hacia un modelo de atención materno-infantil más humano, integral y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA MATERNIDAD Y ATENCIÓN DEL DUELO GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma la fracción primera y se adiciona una fracción IX artículo 30; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 31; se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 32 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La atención a la salud de la mujer gestante o persona con capacidad de gestar y la materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención integral y bajo un enfoque de derechos humanos a la mujer o persona con capacidad de gestar durante el embarazo, el parto y el puerperio o, en su caso, el aborto, incluyendo la atención psicológica que requiera, **así como la atención profesional, sensible y especializada en casos de pérdida gestacional, muerte fetal, perinatal o neonatal;**

II. a VIII. ...

IX. La implementación de protocolos institucionales obligatorios para la atención del duelo gestacional, perinatal y neonatal, que garanticen información clara y oportuna, acompañamiento psicológico especializado, trato digno, respeto a la autonomía y seguimiento posterior a la usuaria del servicio.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Salud promoverá la organización institucional de comités de mortalidad materna e infantil, **que incluyan un componente de evaluación de violencia obstétrica, indicadores de seguimiento postnatal y atención del duelo gestacional y neonatal, con el objeto de** conocer, sistematizar y evaluar el problema, **así como** adoptar las medidas conducentes.

Dichos comités deberán elaborar informes públicos periódicos de resultados, que incluyan propuestas de mejora orientadas a fortalecer la

calidad, seguridad y enfoque de derechos humanos en la atención materno-infantil.

La protección de la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos.

ARTÍCULO 32. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a VI. ...

VII. Acciones que permitan mejorar la calidez del personal de salud en la atención a las mujeres embarazadas en el proceso del parto y puerperio, **incluyendo capacitación específica para la atención en casos de pérdida gestacional, muerte fetal, perinatal o neonatal**, además de generar confianza a través de la información continua a familiares y acompañantes de la usuaria del servicio;

VIII. Acciones que favorezcan la disponibilidad de personal capacitado y sensibilizado para la atención pre gestacional, prenatal, parto, puerperio que sirva de apoyo a la mujer en este proceso, a fin de brindar una atención segura, competente y respetuosa de los derechos humanos, **y**

IX. Acciones orientadas a garantizar la disponibilidad de personal capacitado en salud mental perinatal para la atención inmediata y

seguimiento de mujeres que enfrenten pérdida gestacional, perinatal o neonatal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaría de Salud del Estado deberá emitir o adecuar los protocolos correspondientes en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada en el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 03 de marzo de 2026.

**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCION LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**

PEDRO MARTÍNEZ FLORES

5.7

DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de la paz no debe entenderse únicamente como la ausencia de violencia, sino como la generación de condiciones estructurales que permitan la convivencia armónica, el acceso efectivo a servicios públicos y el fortalecimiento del tejido social.

En el estado de Zacatecas, las jefas de colonia y lideresas comunitarias desempeñan una función estratégica al orientar a la ciudadanía en trámites administrativos, canalizar solicitudes de servicios públicos, mediar en conflictos vecinales y acompañar a personas en gestiones ante autoridades, incluyendo el uso de redes sociales y medios digitales para apoyar a su comunidad.

Su labor contribuye directamente a la prevención de conflictos y al fortalecimiento del vínculo entre ciudadanía e instituciones públicas, por lo que resulta necesario que el Estado reconozca institucionalmente esta forma de liderazgo territorial femenino.

Como lo reconoció el Instituto Nacional de las Mujeres en 2019: “en el país, miles de mujeres se organizan todos los días para resolver las dificultades que les impone la vida cotidiana: la lucha por el agua y los servicios básicos, la tenencia de la tierra y la defensa de los recursos naturales y es que las mujeres tienen un liderazgo social y comunitario indiscutible.

Por si fuera poco, la violencia estructural y el fenómeno de la inseguridad es probablemente el mayor desafío de nuestros tiempos. La sociedad en general y las mujeres en particular están ávidas de transitar a procesos de paz, porque son ellas en las que recae el mayor peso de la descomposición social que genera la violencia, son ellas, en esfuerzos individuales o colectivos, las que buscan a las y los desaparecidos a sus hijas e hijos, hermanas, hermanos y parejas sentimentales; son ellas principalmente ellas en las que recae el peso simbólico de las ausencias.”

Las Mujeres son partícipes en los procesos de la construcción de la paz aportándoles elementos para que adquieran experiencia política y capacidad de organización, por lo que, la palabra, las vivencias y las propuestas de las mujeres son fundamentales, pues son ellas quienes viven el día a día y confrontan diariamente la violencia.

La Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría General de Gobierno Estatal, las Secretarías de Desarrollo social de los municipios, incluso, los propios partidos políticos no me dejarán mentir: son las mujeres las iniciadoras de las redes territoriales; las que hacen lo necesario para abastecer al barrio o colonia de abarrotes, las que se integran a los equipos religiosos para sus actividades.

En el marco del ocho de marzo, día internacional de las mujeres y conforme al lema de Naciones Unidas para este 2026, “Derechos. Justicia. Acción. Para TODAS las mujeres y niñas”, hace un llamamiento a la acción para derribar todas las barreras que obstaculizan la igualdad en la justicia: leyes discriminatorias, protecciones jurídicas débiles y prácticas y normas sociales nocivas que erosionan los derechos de las mujeres y las niñas; Movimiento Ciudadano hace un llamado al reconocimiento público de las mujeres como protagonistas de la paz, la igualdad y la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREMIOS AL MÉRITO CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVIII del artículo 8 y se adiciona un Capítulo Séptimo de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

XVIII. Premio Estatal de la Paz Comunitaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PREMIO MUNICIPAL DE LA PAZ COMUNITARIA

Artículo 110. Se instituye el Premio de la Paz Comunitaria, de carácter municipal, el cual se otorgará a mujeres jefas de colonia, lideresas comunitarias o representantes vecinales que cuenten con trayectoria reconocida y que, mediante acciones de orientación ciudadana, gestión de trámites, canalización de servicios públicos, mediación vecinal y acompañamiento institucional, contribuyan al fortalecimiento del tejido social y la construcción de paz. Se reconocerán tanto acciones presenciales como aquellas realizadas a través de medios digitales con impacto comunitario verificable.

Artículo 111. La conformación del Consejo de Premiación para el Premio Municipal de la Paz Comunitaria, se realizará en cada municipio del estado, de conformidad con lo siguiente:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Sindicatura Municipal;

II. Un Vocal, cuyo cargo será ostentado por la persona titular de la Secretaría de Gobierno de cada Ayuntamiento;

III. Un Vocal, cuyo cargo desempeñará la persona titular de la instancia municipal en materia de derechos de las mujeres;

III. Un Vocal, cuyo cargo desempeñará la persona titular de la instancia de desarrollo social municipal;

IV. Un Secretario Técnico, que recaerá sobre la persona designada por la Presidencia

Artículo 112. Una vez que el Consejo de Premiación determine la elegibilidad de las candidaturas, se someterán al Pleno del Ayuntamiento para que, por mayoría simple, se elija a la mujer ganadora del año.

Artículo 113. El Premio consistirá en Diploma, Medalla y Placa conmemorativa, así como un estímulo económico simbólico cuya cantidad será determinada anualmente conforme a disponibilidad presupuestal de cada municipio. La entrega del Premio se realizará en ceremonia solemne, preferentemente el 21 de septiembre, en el marco del Día Internacional de la Paz.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a treinta días cada municipio deberá conformar su Consejo de premiación, para que se otorgue la distinción municipal para que la primera edición del premio ocurra en este año 2026.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 06 días de marzo de 2026

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada Ana María Romo Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el embarazo como el periodo de nueve meses en el que un feto se desarrolla en el útero de una mujer. Para muchas de las mujeres, esta etapa es de las más importantes y cruciales en sus vidas; sin embargo, se puede volver tan complicada, difícil y triste de enfrentar cuando se encuentran en una situación desfavorable como es el abandono de la pareja, y cuando derivado de esto no se cuenta para la satisfacción básica de alimentación y salud; afectando más aun, los cambios fisiológicos y psicológicos que se presentan durante esta etapa.

El abandono de los hombres hacia las mujeres o las personas con capacidad de gestar, ha sido y sigue siendo no solamente una problemática a nivel nacional, sino también, en nuestra entidad, este problema afecta a actuales y futuras madres de todas las edades, estatus socioeconómico y culturas.

Estas complicaciones no solo impactan de manera negativa a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar, sino que también al feto que se encuentra en el vientre, por lo que resulta necesario brindarles las condiciones necesarias para su bienestar.

En muchas ocasiones estas mujeres, carecen de recursos necesarios para atender su alimentación, habitación y salud, lo cual puede provocar que ellas y el producto concebido se encuentren en riesgo de salud.

De acuerdo con datos oficiales, en la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica, ENDIREH 2021¹¹, la población en Zacatecas asciende a 1.6 millones de personas, de las cuales 831.1 mil son mujeres lo que representa un 51.2% y 791.1 mil son hombres que significa un 48.8%. Del total de mujeres, 72.6% tiene 15 años y más.

De las mujeres de 12 años y más en Zacatecas, 30.2 % son solteras, 55.9 % son casadas o unidas y 13.9% son separadas, divorciadas o viudas.

¹¹Consultar el siguiente link:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/32_zacatecas_resultados.pdf

En comparación, de los hombres de 12 años y más 35.0% son solteros, 58.5 % casados o unidos y 6.6% son separados, divorciados o viudos.

En Zacatecas las mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, psicológica, sexual o discriminación, en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora. Respecto a la violencia económica, patrimonial y/o discriminación, el porcentaje es de 23.2%, como podemos observar este tipo de violencia se relaciona con la omisión de cuidado, porque implica dejar de asumir la responsabilidad de aportar de manera económica para el cuidado.

Asimismo, conforme a la información de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el cuarto trimestre de 2025, el total de la población ocupada es de 59,785,854, siendo solteros 18,781,938, actualmente unidos 34,078,272, alguna vez unidos 6,907,833; en el mismo periodo las mujeres son 24,492,454, de las cuales 9,992,416 tienen de 1 a 2 hijos, 6,819,296 tiene de 3 a 5 hijos y 682,469 tiene 6 o más hijos.

Para ese mismo periodo, es decir, el cuarto trimestre de 2025, en el nivel de instrucción son 24,492,454 mujeres que cuentan con primaria completa, con primaria incompleta 1,502,265, con secundaria completa 7,640,482, medio superior y superior 12,359,795.

Respecto al sectores primario, secundario y terciario de actividad económica, el total de mujeres son 24,492,454, de las cuales de 15 a

19 años son 959,483; de 20 a 29 años son 5,071,748; de 30 a 39 años son 6,147,500 y de 40 a 49 años son 5,597,782.¹²

Al analizar estas cifras y datos arriba mencionados, nos podemos dar cuenta de la difícil situación que enfrentan muchas mujeres solteras que sufren de rezago educativo, falta de empleo, pobreza y falta de oportunidades laborales. Sin embargo, considero que este problema es urgente e indispensable que se atienda, pero sobre todo que se legisle para brindar mejores condiciones de vida para las madres y las y los hijos que estén por nacer.

Por lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas define a la violencia económica como cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que afecte la libertad de disponibilidad de recursos económicos de la víctima. Se puede manifestar a través de limitaciones al ingreso o a la disponibilidad de las percepciones económicas, incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, exclusión o discriminación en la toma de decisiones financieras o en la disposición de los recursos compartidos sin la voluntad de la víctima.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que además el estado garantizará dicho derecho, por lo que debemos atender el derecho fundamental de ser alimentados, pero como podemos garantizarlo si no contamos con la legislación adecuada.

¹² Consultar en el siguiente link:

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/po.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_po&p=enoe_pe_ed15

Algunos de los tratados internacionales de los que es parte el estado mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consideran que el derecho a la alimentación se relaciona intrínsecamente con la dignidad humana y el bienestar, así como el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, lo cual permite lograr un estado de salud y una forma adecuada de vida.

Como ejemplo y dado la importancia de la familia, el artículo 16 numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

Artículo 16

1. a 2. ...

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Asimismo, el artículo 10 numeral I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que:

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y

mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

El derecho a la alimentación y el derecho a la familia como derechos fundamentales se deben garantizar, por ello es indispensable pensar en aquellas mujeres o persona con capacidad de gestar desde que están embarazadas, toda vez que en la actualidad hemos presenciado un sin número de situaciones en donde la pareja no cumple con su deber desde ese momento, lo cual representa una carga no solo emocional sino económica que enfrentan solas muchas mujeres.

En nuestro País, a través de la Ley Federal del Trabajo se protege a las mujeres trabajadoras respecto a la maternidad, el embarazo y la lactancia, por ello la importancia de seguir proponiendo alternativas que permitan aligerar las situaciones de las mujeres zacatecanas.

En México y sobre todo en el Estado de Zacatecas hay muchas mujeres que se encuentran embarazadas o en etapa de gestación, algunas de ellas siendo adolescentes que son abandonadas y esta situación las obliga a asumir la responsabilidad.

Siendo el embarazo y la lactancia etapas de gran importancia y de mayor cuidado para las mujeres, aun mayor cuando se trata de cuidar el sano crecimiento del embrión que después será un bebé, resulta una etapa muy compleja cuando el progenitor no se hace cargo de su cuidado desde la concepción.

Por ello, al analizar nuestro marco normativo, podemos identificar que el Código Familiar del Estado de Zacatecas en su artículo 265, considera que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la

habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

Sin embargo, al analizar las disposiciones correspondientes en el Código Penal del Estado de Zacatecas, podemos advertir que si bien, existe una pena para quien incumpla con la obligación alimentaria y de cuidado respecto de la madre y el producto durante el embarazo, no existen los supuestos de sanción para el que abandone cuando la mujer o persona con capacidad de gestar carezca de los recursos necesarios para atender la alimentación, habitación y salud; o bien, en caso de que derivado del abandono la mujer resulte con lesiones o que haya puesto en riesgo su salud o la del producto concebido.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, establece la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes. Los cuales comprenden esencialmente la satisfacción diaria de las necesidades de alimentación, vestido, vivienda, educación, asistencia en caso de enfermedad y recreación. A la madre, padre y otras personas encargadas de su cuidado les corresponde la responsabilidad primordial de proporcionarlos.

Como legisladora, como mujer, pero sobre todo como madre y defensora de los derechos fundamentales de las mujeres y más aquellas que se encuentran en situaciones complejas como las que

se han expuesto con anterioridad, les propongo hacer las modificaciones necesarias a fin de considerar en el Código Penal del Estado el aumento de las penas en los supuestos antes descritos.

Por esta razón, debemos de hacer las modificaciones correspondientes a fin de buscar las alternativas que nos permitan proponer solución a tan recurrente problema y que perjudica no solo a la familia sino al entorno en el que vivimos, máxime cuando la familia es la célula y base fundamental para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 314 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 251 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 251. ...

...

I. A la VI. ...

...

...

I. a la VI.

...

La misma pena será aplicable a quien abandone a la mujer embarazada o persona con capacidad de gestar si esta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud; y se incrementará un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer, persona con capacidad de gestar embarazada o del producto concebido.

Cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer, la persona con capacidad de gestar o del producto concebido, se incrementará la pena hasta la mitad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2026

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

5.9

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE**

HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APLICACIONES DE HOSPEDAJE

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto Decreto por la que se adiciona un Capítulo XIX, con los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, recorriéndose en el orden los subsecuentes, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en el orden los subsecuentes del Capítulo Tercero, titulado Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; y se adiciona un artículo 51 Bis del Capítulo XI, titulado Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos personales.¹³ Se trata de un sector clave para las finanzas públicas; genera ingresos, desarrollo y progreso regional. Es tal la importancia del turismo que a decir de la Organización Mundial de Turismo,

¹³ Organización Mundial del Turismo. “Entender el turismo: Glosario Básico”, UNWTO, 2008, [en línea] consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

este sector genera ingresos equiparables para una economía nacional a la retribución generada por las exportaciones de petróleo¹⁴.

Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades económicas más importantes, debido a que los efectos multiplicadores que detona se trasladan a otros sectores económicos generando empleo, derrama económica y crecimiento. Cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refieren que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo. Es considerado como el tercer mayor sector de comercio internacional, con el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y generador de 313 millones de trabajo en todo el planeta¹⁵.

El turismo constituye uno de los sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas, su vocación cultural, histórica y patrimonial, reconocida a nivel nacional e internacional, ha convertido a la entidad en un destino relevante dentro del turismo cultural de México. De acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), el turismo aporta aproximadamente el 8.5% del Producto Interno Bruto nacional y genera millones de empleos directos e indirectos. En el caso de Zacatecas, la actividad turística representa una fuente importante de ingresos para hoteles, restaurantes, prestadores de servicios, transportistas y comerciantes locales¹⁶.

Zacatecas no es únicamente un destino turístico de relevancia nacional; nuestro Estado ha logrado proyectarse más allá de las fronteras del país, consolidándose con firmeza como un referente en el ámbito turístico internacional. Esta vocación, que distingue y enaltece a nuestra tierra, nos impone como representantes la responsabilidad de adoptar decisiones estratégicas, oportunas y bien fundamentadas, orientadas a fortalecer y potenciar, de manera eficaz y eficiente, el desarrollo integral del sector turístico que constituye uno de los principales motores de nuestra identidad y crecimiento económico.

¹⁴ Véase: Organización Mundial del Turismo. "Porque el turismo". UNWTO, 2017, [en línea], consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <http://www2.unwto.org/es/content/por-que-el-turismo>

¹⁵ Véase: Portafolio. "Uno de cada diez empleos en el mundo es generado por el turismo". 2019, [en línea], consultado: 09 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/uno-de-cada-diez-empleos-en-el-mundo-es-generado-por-el-turismo-529023>

¹⁶ Véase: <https://www.gob.mx/sectur/articulos/pib-turistico-contribuyo-con-8-7-del-total-de-la-economia-y-alcanzo-mas-de-2-71-billones-de-pesos-en-2024>

Zacatecas cuenta con una importante infraestructura hotelera y de servicios, misma que se ha diversificado, por lo cual ya no solo los establecimientos hoteleros tienen disponibilidad, sino que los particulares a través de diversas plataformas digitales hoy en día prestan sus servicios, lo que ha ampliado la oferta para que todos aquellos que quieren visitar Zacatecas, tengan un lugar donde hospedarse.

La industria turística ha sido revolucionada en los últimos años por el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación; se han generado nuevos modelos de negocios, se ha modificado la estructura de los canales de distribución, los proveedores, agentes turísticos y consumidores han tenido la oportunidad de minimizar barreras de tiempo y de distancia. Desafortunadamente, esta revolución tecnológica también trae riesgos, desafíos y retos sociales, por ello, es necesario actualizar el marco normativo que se encarga de regular la aplicación de estas herramientas, con la finalidad de atender las necesidades y problemáticas que se enfrentan a partir de las condiciones económicas, sociales y culturales.

El alojamiento turístico temporal se constituye como una tipología específica y con características propias que la diferencian de otras más tradicionales que se ofertan en el sector turístico, se trata de un tipo de alquiler entre particulares, por periodos breves, es decir, días, semanas o algún mes, y en viviendas que no fueron construidas o adquiridas específicamente para la prestación de servicios de hospedaje turístico, es decir, un propietario de una vivienda, que opta por compartirla con otras personas interesadas en alojarse en ella por un periodo limitado de tiempo y con fines de uso turístico¹⁷.

La derrama económica que ha significado la llegada de las plataformas digitales y aplicaciones informáticas en materia turística representa un beneficio tanto para los anfitriones que ofrecen sus inmuebles, así como para los turistas, los cuales pueden tener más opciones de hospedaje en sus lugares de destino, sin embargo, la falta de regulación adecuada de estas plataformas digitales se ha traducido en problemáticas importantes y planos de desigualdad entre prestadores de servicios turísticos. La seguridad, la salubridad, la calidad de los alojamientos, su impacto en las comunidades vecinas y la equidad fiscal, son aspectos

¹⁷Véase:<https://rebiun.baratz.es/OpacDiscovery/public/catalog/detail/pdf?detailId=b2FpOmNlbGVicmF0aW9uOmVzLmJhcmF0ei5yZW4vMzAwODIzMDE>

importantes que deben ser actualizados por seguridad y beneficio de los prestadores de servicios y de los consumidores.

La operación de servicios de hospedaje a través de plataformas digitales, sin un marco normativo claro en el ámbito estatal, puede generar problemas de competencia desleal frente a establecimientos hoteleros formales, evasión del Impuesto sobre Hospedaje, falta de estándares mínimos de seguridad y protección civil, publicidad engañosa, conflictos vecinales y afectaciones al ordenamiento urbano.

Diversos estudios en la materia se han pronunciado sobre la falta de regulación y desmedida proliferación de los servicios de hospedaje turístico temporal a través de plataformas digitales, entre las principales críticas se encuentran: crecimiento desbordado durante los últimos años y falta de regulación; menor contribución económica en renta y empleo; poder de atracción novedoso basado en el menor precio y la relación con los pobladores locales pero sin garantías suficientes para el turista; y la existencia de un trato jurídico regulatorio desigual, acompañado de un masivo incumplimiento con la normatividad vigente.

Por citar uno de los estudios mencionados, el cual concluye que la irrupción de estas plataformas ha introducido la capacidad de comercializar la oferta alojativa por días, propiciando una “hotelización” de las viviendas que no ha sido acompañada por un control administrativo y legislativo apropiado y ha desequilibrado la balanza de los derechos y obligaciones de sus explotadores y titulares frente a los que se han venido imponiendo a los modelos tradicionales de hospedaje turístico¹⁸.

Por ende, se debe establecer obligaciones y responsabilidades a las personas que adopten este modelo de prestación de servicios, permite otorgar certidumbre jurídica a quienes son partícipes, garantiza el cumplimiento de medidas básicas de seguridad y salubridad de los establecimientos, así como también permite colocar en un plano de igualdad a la competencia de los establecimientos que ofrecen el servicio de alojamiento, en todas sus variantes.

¹⁸ Véase: <https://www.redalyc.org/pdf/5764/576476624002.pdf>

La Ley de Turismo del Estado de Zacatecas no contempla actualmente disposiciones específicas respecto de los servicios de hospedaje ofertados mediante plataformas digitales, lo cual coloca en situación de desigualdad a los establecimientos formales de hospedaje que sí cumplen con requisitos de registro, protección civil, uso de suelo, pago de impuestos y estándares de calidad, asimismo, la ausencia de regulación impide garantizar plenamente los derechos de las y los turistas, por ejemplo, la publicidad engañosa, la falta de condiciones mínimas de seguridad, la inexistencia de seguros de responsabilidad civil y la opacidad en tarifas o políticas de cancelación constituyen riesgos reales que deben atenderse desde el ámbito normativo local.

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone reformar 3 leyes de nuestro Estado. Primero, se propone adicionar un Capítulo XIX, titulado De los Servicios de hospedaje ofertados mediante plataformas digitales, con los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, recorriéndose en el orden los subsecuentes, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

El artículo 58 introduce una definición precisa del servicio, delimitando su ámbito territorial al Estado de Zacatecas y enfatizando que se trata de una prestación a cambio de contraprestación económica mediante herramientas tecnológicas de intermediación digital. Esta precisión conceptual es indispensable para dotar de certeza jurídica al ordenamiento.

El artículo 59 establece la obligación de inscripción previa en el Registro Estatal de Turismo, equiparando esta modalidad con los demás prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de garantizar condiciones de legalidad, trazabilidad y supervisión administrativa.

El artículo 60 incorpora requisitos mínimos indispensables para proteger a los usuarios y garantizar la seguridad jurídica: acreditación de propiedad o posesión legítima, compatibilidad de uso de suelo, cumplimiento de medidas de protección civil, seguro de responsabilidad civil y registro fiscal estatal para efectos del Impuesto sobre Hospedaje.

El artículo 61 establece obligaciones orientadas a la calidad del servicio y la protección del consumidor, tales como veracidad en la información ofertada, condiciones adecuadas de higiene y habitabilidad, transparencia tarifaria y cumplimiento fiscal.

El artículo 62 faculta a la Secretaría de Turismo, en coordinación con autoridades municipales y de protección civil, a realizar visitas de verificación, fortaleciendo la supervisión administrativa y por último el artículo 63 contempla un catálogo progresivo de sanciones, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad administrativa.

Segundo, se propone adicionar un párrafo cuarto, recorriéndose en el orden los subsecuentes del Capítulo Tercero, titulado Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con plataformas digitales para facilitar la retención y entero del impuesto, sin que ello implique regulación sobre su funcionamiento tecnológico.

Por último, se propone adicionar un artículo 51 Bis del Capítulo XI, titulado Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, a fin de estipular que los inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje mediante plataformas digitales deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad, prevención de incendios, señalización y rutas de evacuación que establezca la normatividad aplicable, asimismo, la autoridad podrá emitir dictámenes de cumplimiento como requisito para su registro ante la Secretaría de Turismo.

La presente propuesta no pretende regular el funcionamiento tecnológico de las plataformas digitales ni invadir materias reservadas a la Federación, tales como comercio electrónico, telecomunicaciones o competencia económica, por el contrario, se circunscribe estrictamente al ámbito de competencia estatal en materia de turismo, desarrollo económico local, protección civil y hacienda pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel mundial y nacional se han iniciado cambios normativos para regular estas plataformas digitales, por ejemplo en España, comunidades autónomas como Cataluña y Madrid exigen registro previo, número identificador visible en la publicación digital y cumplimiento de requisitos de seguridad. En Francia, París implementó límites de días de renta anual y registro obligatorio. En Estados Unidos, ciudades como Nueva York y San Francisco han establecido sistemas de licencia y control administrativo.

En el ámbito nacional, la Ciudad de México reformó su Ley de Turismo para incorporar el registro obligatorio de anfitriones y límites operativos. Quintana Roo regula esta modalidad como prestación de servicios turísticos sujeta a inscripción estatal y pago de impuesto sobre hospedaje, lo que demuestra que la regulación local es constitucionalmente viable y necesaria para preservar la equidad en el mercado y proteger al consumidor.

La presente responde a la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal ante la evolución tecnológica del mercado turístico, no se trata de restringir la innovación, sino de establecer reglas claras que garanticen competencia equitativa, seguridad, transparencia y cumplimiento fiscal. Zacatecas debe avanzar hacia un modelo de regulación equilibrado que reconozca la importancia económica de las plataformas digitales, pero que también proteja el interés público, el orden urbano y los derechos de los turistas.

Las plataformas digitales de hospedaje representan un fenómeno irreversible dentro de la economía contemporánea, impulsado por la innovación tecnológica, la globalización de los mercados y las nuevas dinámicas de consumo, en este sentido, Zacatecas no es ajeno a esta realidad, por el contrario, el crecimiento sostenido de inmuebles ofertados mediante aplicaciones digitales en la entidad exige una respuesta normativa responsable, moderna y jurídicamente sólida.

El no regular esta modalidad de hospedaje implica permitir un vacío normativo que afecta diversos intereses públicos: la equidad en la competencia económica frente al sector hotelero formal; la recaudación estatal mediante el Impuesto sobre Hospedaje; la seguridad de las personas usuarias; la protección civil; la transparencia en la información ofertada; y el ordenamiento urbano.

El modelo propuesto es equilibrado y constitucionalmente respetuoso, ya que no invade competencias federales, no regula el funcionamiento tecnológico de las plataformas, ni interviene en materias de comercio electrónico o telecomunicaciones. Se limita estrictamente a regular el servicio turístico que se presta físicamente dentro del territorio del Estado, bajo las facultades que la Constitución reconoce a las entidades federativas en materia de turismo, protección civil, hacienda pública y desarrollo económico local.

Al establecer un Registro Estatal obligatorio, requisitos mínimos de seguridad, veracidad en la información ofertada, cumplimiento fiscal y facultades de verificación administrativa, la reforma dota al Estado de herramientas jurídicas claras para supervisar esta actividad sin caer en excesos regulatorios, asimismo, al prever la posibilidad de celebrar convenios para la retención del Impuesto sobre Hospedaje, se fortalece la eficiencia recaudatoria sin imponer cargas desproporcionadas.

En síntesis, la presente propuesta representa un paso firme hacia la modernización del marco jurídico turístico de Zacatecas, adaptándolo a las nuevas realidades digitales sin perder de vista los principios de legalidad, equidad, seguridad y responsabilidad social. Regular no significa restringir; significa ordenar, transparentar y proteger el interés público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE APLICACIONES DE HOSPEDAJE

Primero.- Se adiciona un Capítulo XIX, titulado De los Servicios de hospedaje ofertados mediante plataformas digitales, con los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, recorriéndose en el orden los subsecuentes, de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIX
DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE OFERTADOS MEDIANTE
PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 58. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por servicio de hospedaje ofertado mediante plataformas digitales aquel que se ofrezca al público en general, a cambio de una contraprestación económica, a través de aplicaciones, sitios web o herramientas tecnológicas de intermediación digital, en inmuebles ubicados dentro del Estado de Zacatecas.

Artículo 59. Las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de hospedaje mediante plataformas digitales deberán inscribirse previamente en el Registro Estatal

de Turismo. Dicho registro será requisito indispensable para operar legalmente en el territorio estatal.

Artículo 60. Además de los requisitos establecidos por la presente Ley, para obtener el registro, el solicitante deberá acreditar:

- I. Identificación oficial vigente.
- II. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión del inmueble.
- III. Constancia de uso de suelo compatible con la actividad de hospedaje.
- IV. Constancia de cumplimiento de medidas de protección civil.
- V. Seguro de responsabilidad civil vigente que cubra daños a huéspedes.
- VI. Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes para efectos del Impuesto sobre Hospedaje

Artículo 61. Las personas registradas deberán:

- I. Garantizar que las condiciones del inmueble correspondan verazmente con lo ofertado en la plataforma digital.
- II. Mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad y habitabilidad.
- III. Exhibir tarifas totales y transparentes.
- IV. Proporcionar información clara sobre políticas de cancelación.
- V. Permitir visitas de verificación administrativa por parte de la autoridad competente.
- VI. Cumplir con las disposiciones fiscales estatales aplicables.

Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y de protección civil, podrá realizar visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 63. El incumplimiento de las disposiciones dará lugar a:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 50 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización.
- III. Suspensión temporal del registro.
- IV. Cancelación definitiva del registro estatal.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan.

Segundo.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en el orden los subsecuentes del Capítulo Tercero, titulado Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

ARTÍCULO 46 Bis

...

...

...

La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con plataformas digitales para facilitar la retención y entero del impuesto, sin que ello implique regulación sobre su funcionamiento tecnológico.

...

...

...

Tercero.- Se adiciona un artículo 51 Bis del Capítulo XI, titulado Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Capítulo XI

Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Artículo 51 Bis. Los inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje mediante plataformas digitales deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad, prevención de incendios, señalización y rutas de evacuación que establezca la normatividad aplicable.

La autoridad podrá emitir dictámenes de cumplimiento como requisito para su registro ante la Secretaría de Turismo.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Turismo del Estado de Zacatecas CAPÍTULO XIX DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE OFERTADOS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES No existe correlativo No existe correlativo No existe correlativo	Ley de Turismo del Estado de Zacatecas CAPÍTULO XIX DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE OFERTADOS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES Artículo 58. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por servicio de hospedaje ofertado mediante plataformas digitales aquel que se ofrezca al público en general, a cambio de una contraprestación económica, a través de aplicaciones, sitios web o herramientas tecnológicas de intermediación digital, en inmuebles ubicados dentro del Estado de Zacatecas. Artículo 59. Las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de hospedaje mediante plataformas digitales deberán inscribirse previamente en el Registro Estatal de Turismo. Dicho registro será requisito indispensable para operar legalmente en el territorio estatal. Artículo 60. Además de los requisitos establecidos por la presente Ley, para obtener el registro, el solicitante deberá acreditar: I. Identificación oficial vigente. II. Documento que acredite la propiedad o legítima posesión del inmueble. III. Constancia de uso de suelo

No existe correlativo	compatible con la actividad de hospedaje. IV. Constancia de cumplimiento de medidas de protección civil. V. Seguro de responsabilidad civil vigente que cubra daños a huéspedes. VI. Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes para efectos del Impuesto sobre Hospedaje Artículo 61. Las personas registradas deberán:
No existe correlativo	I. Garantizar que las condiciones del inmueble correspondan verazmente con lo ofertado en la plataforma digital. II. Mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad y habitabilidad. III. Exhibir tarifas totales y transparentes. IV. Proporcionar información clara sobre políticas de cancelación. V. Permitir visitas de verificación administrativa por parte de la autoridad competente. VI. Cumplir con las disposiciones fiscales estatales aplicables.
No existe correlativo	Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales y de protección civil, podrá realizar visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo. Artículo 63. El incumplimiento de las disposiciones dará lugar a: I. Amonestación.

No existe correlativo Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas CAPÍTULO TERCERO Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje ARTÍCULO 46 Bis 	II. Multa de 50 a 1,500 Unidades de Medida y Actualización. III. Suspensión temporal del registro. IV. Cancelación definitiva del registro estatal. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas CAPÍTULO TERCERO Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje ARTÍCULO 46 Bis
No existe correlativo Ley de Protección Civil del Estado y	La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con plataformas digitales para facilitar la retención y entero del impuesto, sin que ello implique regulación sobre su funcionamiento tecnológico.

Municipios del Estado de Zacatecas Capítulo XI Unidades y Programas Internos de Protección Civil No existe correlativo	Ley de Protección Civil del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas Capítulo XI Unidades y Programas Internos de Protección Civil Artículo 51 Bis. Los inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje mediante plataformas digitales deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad, prevención de incendios, señalización y rutas de evacuación que establezca la normatividad aplicable. La autoridad podrá emitir dictámenes de cumplimiento como requisito para su registro ante la Secretaría de Turismo.
---	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS

Zacatecas, Zacatecas, a 24 de febrero de 2026.

oOo

6. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

6.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 09 de enero del año en 2026, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular Iniciativa de Decreto que presentaron los CC. **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS,** con fundamento en los artículos 60, fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y 49, 50 fracción IV, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa **PARA AUTORIZAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN UN INMUEBLE EN FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA EFECTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A TRAVES DE LA EMISIÓN DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD A LOS BENEFICIARIOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS SAN PEDRO I, SAN PEDRO II Y SAN PEDRO III, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC,**

ZACATECAS. LO ANTERIOR BAJO LA SIGUIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. - Uno de los compromisos primordiales de la presente administración municipal es atender en coordinación con el Gobierno del Estado la problemática imperante de los asentamientos humanos de carácter irregular que se encuentran inmersos en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, como es el caso, de una propiedad municipal adquirida en el año de 1996, y dentro de la cual se encuentran constituidos tres fraccionamientos denominados San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III, a cuyas familias se pretende brindar certeza jurídica sobre su patrimonio adquirido, ya que por más de veinte años no ha sido realizada la gestión de regularización por quienes en su momento tuvieron la obligación y atribución de llevarlo a cabo. Ya que actualmente en los fraccionamientos se encuentran totalmente poblados y forman parte de la zona urbana de la cabecera municipal, regularización que es necesaria e indispensable como parte del ordenamiento territorial de este municipio. Cabe señalar que la propiedad municipal se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas con lo cual, para este Gobierno Municipal, es prioridad garantizar el acceso a mejores servicios públicos, fortaleciendo la cultura de contribución al municipio capacitación y promoviendo la participación activa de la comunidad conforme a la política social municipal en materia de propiedad a través de la regularización.

Segundo. - Lo anterior en virtud a que el patrimonio municipal de referencia fue destinado para satisfacer las necesidades de las familias de este municipio para contar con un patrimonio y espacio para la edificación de su vivienda, el L.C.P. y A.P. Francisco Javier Arcos Ruíz, Presidente Municipal

de Cuauhtémoc, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2 fracción X y 80 fracción XXXII De la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 y 41 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuauhtémoc, Zacateca; 6 fracciones II, XIV, XVII, principalmente 17 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; además de los artículos 2, 3 fracciones VII y II, fracciones III y XXX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, sometió a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo Ordinaria número décimo novena, celebrada en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, para discusión y en su caso aprobación del punto de Acuerdo marcado con el número seis que refiere la solicitud de desincorporación de un bien inmueble propiedad del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, con superficie de **37,810.55** metros cuadrados, para efecto de donarlo a Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, considerando que existen Asentamientos Humanos con el carácter Irregular específicamente en el Fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III, inmersos dentro de una poligonal propiedad del Ayuntamiento Municipal, con el objetivo primordial de que por su conducto y con las atribuciones que le confiere la Constitución del Estado, las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el Reglamento de la Propia Secretaría, proceda al otorgamiento de la certeza jurídica a través de la implementación de la Regularización de la Tenencia de la Tierra en favor de las familias beneficiarias del citado fraccionamiento. Quedando autorizado por unanimidad de votos para proceder a realizar el trámite de la desincorporación del citado bien inmueble.

Tercero.- El bien inmueble que se pretende enajenar en donación se encuentra ubicado entre las calles Zacatecas y camino Real, mismo que

*forma parte del inventario municipal de bienes inmuebles del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en tres líneas la primera mide: 138.24 metros, la segunda mide 30.75 metros y la tercera mide 70.00 metros, colindan con propiedad del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; **AL ESTE** en tres líneas la primera mide: 15.00 metros; la segunda mide: 80.46 colindan con municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas; la tercera mide 110.00 metros, colinda con camino Real; **AL SUR** mide: 237.10 metros colinda con propiedad de los señores Pedro Robles y José Hernández; **AL OESTE** mide 180.00 metros colinda con propiedad privada de la señora Alma Rosario Cardona Saucedo; inmueble que forma parte de una superficie total de **7-00-00. Has.**, conocida como fracción de un predio rustico ubicado en el punto denominado **“La Gavia”**, perteneciente a San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas, propiedad que acredita el H. Ayuntamiento con el Decreto de Expropiación de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado Pedro de León Sánchez, y el Secretario General de Gobierno Licenciado Rogelio Hernández Quintero, donde se hace constar el que se expropio terreno a la ciudadana Alma Rosario Cardona Saucedo, y como comprador el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Zacatecas, a través del Presidente y Sindico Municipales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 3, del volumen 1, folio 3, libro primero, sección quinta de fecha 02 de mayo de 1996.*

Cuarto. – *Por lo anteriormente expuesto solicitamos atentamente al Pleno de esa Asamblea Popular autorice al municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, enajenar en calidad de Donación el bien inmueble mencionado con anterioridad de acuerdo con lo previsto por los artículos 63, 64, 65 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

Quinto. - Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

I.- Copia certificada del Decreto de Expropiación, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado Pedro de León Sánchez, y el Secretario General de Gobierno Licenciado Rogelio Hernández Quintero, donde se hace constar el decreto de expropiación que celebraron como vendedora la señora Alma Rosario Cardona Saucedo, y como comprador el H.

Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Zacatecas, a través del Presidente y Sindico Municipales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 3, del volumen 1, folio 3, libro primero, sección quinta de fecha 02 de mayo de 1996.

II.- Certificado de Libertad de Gravamen número 165778, expedido por la Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. Con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

III.- Plano topográfico de la superficie a desincorporar del levantamiento físico del inmueble donde se especifica: superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.

IV.- Oficio número O.P. 24 - 27/516/2025 emitido por el L.C.P. y A.P. Francisco Javier Arcos Ruiz en su carácter de Presidente Municipal y

el T.C.U. Claudio Javier Rivas López en su carácter de Director de Obras y Servicios Público, del Municipio de

Cuauhtémoc, Zacatecas, de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza permiso de desmembración.

V.- Oficio número 2995/2025 emitido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, en su carácter de Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas, de fecha 13 de octubre de 2025, mediante el cual se plasma el valor Catastral referenciado del Inmueble afecto.

VI.- Avalúo comercial del bien Inmueble de fecha 8 de diciembre de 2025, expedido por la Arq. Ma. Guadalupe García González, con cedula profesional 463762, cedula especialidad 6075044.

VII.- Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, expedido por la Arq. Luz Eugenia Pérez Haro, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial. Mediante oficio 0731, de fecha 18 de noviembre de 2025.

VIII.- Certificación emitida por la Junta de Monumentos de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, expedido por la Dra. Raquel Ciceley

Toribio Rivas, en su carácter de Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Por medio del oficio número DG-241/2025, de fecha 20 de octubre de 2025.

IX.- Copia Certificada de la décimo novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto del año dos mil veinticinco, en la que se autoriza en el punto de acuerdo número seis del orden del día por unanimidad de votos, para que se realicen los tramites de desincorporación de la superficie de 37,810.55 metros cuadrados, a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios de los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro.

XI.- Manifestamos los suscritos bajo protesta de decir verdad, que el adquirente no es familiar ni tiene parentesco por afinidad, con los representantes de este Ente Público propietario del bien a desincorporar, ni con los servidores públicos encargados de la administración de los bienes, que esto pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sexto. - En concordancia con lo anterior, se desprende que la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, solicitará a cada ciudadano que sea beneficiario los requisitos y/o documentos necesarios para la regularización de Lotes, personas que aportaran los recursos necesarios que deriven del Programa para dicho trámite, por su parte el municipio impulsará la gestión de los documentos y recursos necesarios para agilizar sus trámites; por lo anterior se solicita de manera atenta y respetuosa a esa Honorable Soberanía Popular, que mediante Decreto se Autorice al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas la enajenación en calidad de Donación del predio descrito en el apartado de antecedente de este documento, esto para garantizar del derecho de propiedad a cada

ciudadano que actualmente ostenta su calidad dueño o poseedor de un bien inmueble construidos en los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III.

Séptimo. – Por lo antes expuesto y fundado se solicita a la **H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, mediante Decreto se Autorice a este Ayuntamiento Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas a enajenar un inmueble con superficie de 37,810.55 metros cuadrados, bajo la modalidad de Donación en favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de emitir escrituras y regularizar diversos lotes y viviendas en los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III.

Octavo. – Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;”.

Así mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, “El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento. El Síndico Municipal asumirá la representación jurídica...”, así mismo en términos de la fracción V del artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas “Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaria de Gobierno Municipal, (...) V.- Validar con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento;”.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum correspondiente

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada del Decreto de Expropiación, mediante ejemplar de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que suscribe el Gobernador del Estado de Zacatecas, licenciado Pedro de León Sánchez, y el Secretario General de Gobierno, Licenciado Rogelio Hernández Quintero, sobre el terreno con superficie de 7-00-00 hectáreas propiedad de la señora Alma Rosario Cardona Saucedo como Vendedora, y como comprador el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Zacatecas, a través del Presidente y Sindico Municipales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, bajo el número 3, folio 3, del volumen 1, libro primero, sección quinta de fecha 02 de mayo de 1996.
- Certificado de Libertad de Gravamen número 165778, expedido por la Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Ojocaliente, Zacatecas, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

- Plano topográfico de la superficie a desincorporar del levantamiento físico del inmueble donde se especifican la superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.
- Oficio número O.P. 24 - 27/516/2025 emitido por el L.C.P. y A.P. Francisco Javier Arcos Ruiz en su carácter de Presidente Municipal y el T.C.U. Claudio Javier Rivas López en su carácter de Director de Obras y Servicios Público, del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza permiso de desmembración de una poligonal de 37,810.55 a 7-00-00. hectáreas.
- Oficio DG-241/2025 expedido en fecha 20 de octubre de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Dictamen expedido mediante oficio 0731 de fecha 18 de noviembre de 2025 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial en el que informa inmueble no está ni estará destinados a un servicio público estatal o municipal.
- Avalúo catastral expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que asciende por metro cuadrado a la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

- Avalúo comercial expedida por la Arquitecta Ma. Guadalupe García González, que asciende a cantidad de \$17,060,642.00 (diecisiete millones sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Copia Certificada de la décimo novena sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de agosto del año dos mil veinticinco, en la que se autoriza en el punto de acuerdo número seis del orden del día por unanimidad de votos, para que se realicen los tramites de desincorporación de la superficie de 37,810.55 metros cuadrados, a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento territorial, con el fin de emitir escrituras a diversos beneficiarios de los fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y *obran en el expediente* queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle La Gavia, Camino Real la Gavia en San Pedro Piedra Gorda de ese Municipio, con superficie de 7-00-00*

hectáreas con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación para efectos de escriturar el bien inmueble municipal con superficie de 7-00-00.00 hectáreas , descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que por su conducto se formalice en favor de diversos propietarios las Viviendas y lotes que fueron entregadas a beneficiarios y poseedores de los Fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III, ubicados en el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 28 de agosto del año 2025, mismo que fue aprobado por unanimidad por los miembros del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas.

Segundo. - La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Iniciativa de Decreto, en caso contrario operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

Tercero. - Los impuestos, derechos y gastos que originen por la enajenación del predio, correrán por cuenta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y Vivienda y los derechos de escritura que incluye traslados de domino, avalúos e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Serán por cuenta de los beneficiarios de los Fraccionamientos San Pedro I, San Pedro II y San Pedro III.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

6.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa que presenta el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- En fecha 10 de febrero del presente año, se recibió oficio número CGJ/016/2016 9 que contiene Iniciativa suscrita por el C. José Manuel Jiménez Fuentes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que solicita desincorporación, así como la enajenación en forma de donación pura y simple a favor de **Gobierno del Estado con destino específico a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (Telesecundaria “Moisés Sáenz”)**. Por lo que nos

permitimos manifestar los motivos por los cuales este Ayuntamiento, acordó enajenar una bien inmueble propiedad del Municipio a través de la figura jurídica de **DONACION**, toda vez que la presente administración que actualmente presido ratificó en todas y cada una de sus partes en Sesión de Cabildo número 07, de fecha 25 de octubre del año en curso el acta 66, de fecha 30 de mayo del año 2013, donde quedó debidamente asentada la aprobación y autorización de dicha donación y la desincorporación del patrimonio municipal un polígono de terreno de 2,706.16 metros cuadrados, de un predio urbano que se ubica en la calle prolongación Ramón López Velarde, perteneciente a esta municipalidad, le solicitamos muy atentamente tome en cuenta los motivos antes expresados y esperando vernos favorecidos con nuestra petición a la mayor brevedad, ya que de lo anterior se tiene muchos años en espera de su aprobación porque en el lugar que se encuentra actualmente la institución en mención tiene un espacio reducido para sus alumnos. Haciendo mención que el expediente cumple con lo previsto por la Ley del Patrimonio y Municipios en sus artículos 27, 28, 29 y demás relativos aplicables.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum correspondiente, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número Nueve mil doscientos cincuenta y siete inserta en el Volumen Ochenta y cinco de fecha 19 de

mayo de 1999 en la que el Licenciado Teódulo Guzmán Quezada, Notario Público No. 12 del Estado en el que hace constar Contrato de Compraventa que formalizan por una parte los señores Manuel Valdez Regalado y J. Isabel Valdez Regalado como Vendedores y por la otra parte, el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, representado por los señores José Héctor Gonzales Rodríguez y José Hernández Muñoz Presidente y Síndico del municipio respectivamente, en relación a un inmueble con superficie 5,947.00 m² del que se desprende el predio materia del expediente, en la Calle Ramón López Velarde de ese Municipio. Instrumento inscrito bajo el 94, Folios 123 del Volumen 166, Libro Primero, Sección Primera de fecha 25 de agosto de 1999.

- Certificado No. 165059 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, predio urbano con superficie de 5,947.00 m², en la Calle Ramón López Velarde de ese Municipio.
- Plano del inmueble a donar con superficie de 2,706.16 m².
- Valor catastral expedido por el Ingeniero Leoncio Eduardo González Cortés, Director de Catastro del Municipio, que le asigna un valor \$4,876,540.00 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)
- Valor Comercial del inmueble expedido en fecha 28 de noviembre de 2025 por el M.J. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público del Estado, quien le asigna la inmueble un valor por metro cuadrado de \$1,725.00 (mil setecientos veinticinco pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número 0736 expedido en fecha 5 de junio del 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de

Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el que hace constar que el inmueble no tiene destino público

- Oficio número DG-186/2024 expedido en fecha 24 de junio del 2024, por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumento y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en el que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y
- Copia certificada del Acta No. 50 de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de septiembre de 2023, en la que se aprueba por unanimidad de votos, autorizar la donación de un inmueble a favor del Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).
- Copia Certificada del Acta 07 de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de octubre de 2024, en la que se aprueba por Unanimidad de los integrantes, la donación de un inmueble a favor del Gobierno del Estado con destino específico a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas (Telesecundaria “Moisés Sáenz”).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 2,706.16 m², en la Calle Ramón López Velarde de ese Municipio, forma parte de los bienes inmuebles del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y máxime cuando están construidas las instalaciones de la escuela y beneficia con la ampliación solicitada.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular, aprueba el presente Instrumento Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a celebrar Contrato de Donación de un bien inmueble con superficie de 2,706.16 m² a favor del Gobierno del Estado con destino específico a la Secretaría de

Educación del Estado de Zacatecas (Telesecundaria “Moisés Sáenz”).

Segundo.- El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para actividades relacionadas con la Educación , en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Tercero.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

7. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

7.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen por el cual se otorga el reconocimiento *María Rodríguez Murillo* a una mujer o asociación civil destacada por su trayectoria y aportaciones en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. **Que presentan las comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Desarrollo Cultural.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Desarrollo Cultural, les fue turnado, para su estudio y dictamen, un expediente con motivo de la convocatoria para la entrega del reconocimiento *María Rodríguez Murillo*, a una mujer o asociación civil destacada por su trayectoria y aportaciones en favor de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

Visto, estudiado y analizado el expediente en cita, las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 5 de febrero de 2026, mediante el Acuerdo No. 08, se aprobó la Convocatoria dirigida a organizaciones y asociaciones civiles, instituciones académicas, organismos públicos y privados, docentes, investigadoras, investigadores, estudiantes y ciudadanía en general, para que participaran en la entrega del Reconocimiento *María Rodríguez Murillo*.

En esa misma fecha, la convocatoria fue publicada en la página oficial del Poder Legislativo del Estado, así como en las redes sociales institucionales.

SEGUNDO. El día 24 de febrero de 2026, a las 20:02 horas, se levantó el acta de cierre de la Convocatoria pública para la entrega del Reconocimiento *María Rodríguez Murillo*. En dicha acta, se hizo constar que hubo un registro de una candidatura en el periodo establecido en la base tercera de la Convocatoria, que corresponde a la ciudadana Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz, propuesta por la ciudadana Nallely Rubí de León Montellano.

TERCERO. En la reunión de comisiones unidas, realizada el 3 de marzo de 2026, se hizo del conocimiento de los integrantes de este colectivo sobre la propuesta de la Mtra. Cristela Isabel

Trejo Ortiz para obtener el reconocimiento *María Rodríguez Murillo*.

CUARTO. En términos de la base cuarta de la citada convocatoria, las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Desarrollo Cultural, tienen la facultad de revisar y analizar los expedientes y presentar un dictamen al Pleno de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura.

De conformidad con lo expuesto, estas Comisiones unidas emiten el presente Dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Desarrollo Cultural son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 151, 154 fracciones VII y XVII, 164, 174, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en términos de la base cuarta de la convocatoria a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. Los derechos humanos de las mujeres se han reconocido progresivamente y su conquista no ha sido un acto de buena voluntad, si no producto de la lucha de mujeres en todo el

mundo que pugnan por la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, por la dignidad y la libertad de las mujeres y por la eliminación de la violencia y la discriminación estructural en su contra.

Los movimientos de mujeres a nivel mundial han consolidado importantes avances como el derecho al voto, el incremento de la participación política, el acceso a la educación superior, el acceso al mercado laboral, la libertad sexual y los derechos reproductivos, sin embargo, la lucha es permanente porque las mujeres al ejercer sus derechos se enfrentan con la violencia sistemática arraigada en estructuras culturales, económicas y políticas que perpetúan la desigualdad y la subordinación de género.

El activismo de las mujeres busca transformar la realidad de mujeres y niñas en el mundo, incidiendo en las agendas públicas de los Estados para ampliar los derechos de las mujeres y niñas, así como el asegurar el ejercicio real y sustantivo de los derechos ya reconocidos.

En Zacatecas, el movimiento amplio de mujeres se ha distinguido por impulsar medidas de carácter legislativo, administrativo y jurisdiccional que armonizar el marco protección de los derechos de las mujeres con los estándares internacionales, el movimiento ha abrazado las causas de todas

y han hecho frente al poder del estado acompañando a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, a mujeres buscadoras, a mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y modalidades, acompañando a mujeres rurales, a estudiantes, a investigadoras, a deportistas y a todas las mujeres que buscan abrir brechas para que las demás avancen.

El logro de los derechos de las mujeres no ha sido en lo individual, es el resultado de esfuerzos colectivos, alianzas, estructuras organizativas de mujeres que han resistido y siguen resistiendo hasta derribar las estructuras de poder y de subordinación que propician un trato desigual a las iguales.

Por eso, el reconocimiento que entrega el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas a una mujer que ha formado parte de la lucha y de los logros que hoy son tangibles en el estado y que han beneficiado a muchas mujeres a través de los años, tiene un fuerte significado ante la sociedad, porque va más allá de la entrega de una medalla, es el compromiso expreso de las integrantes y los integrantes de esta Soberanía Popular de promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, fomentando su participación en el ámbito académico, político, económico y social en la entidad, impulsando reformas que protejan sus derechos humanos, garanticen la igualdad entre mujeres y hombres y condenen cualquier forma de violencia y discriminación.

Hoy, cuando en nuestro país y en el mundo se comienza a dar una regresión en materia de derechos de las mujeres, las legisladoras y los legisladores que integramos las Comisiones de dictamen tenemos la certeza de que la entrega del reconocimiento *María Rodríguez Murillo* contribuye a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la consolidación de una sociedad respetuosa de los derechos humanos y, sobre todo, a comprender que su lucha aún no termina y que resulta indispensable la participación de todas y todos para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de ellas, condición necesaria para avanzar en la construcción y fortalecimiento de la democracia.

TERCERO. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA. La Convocatoria fue dirigida a mujeres que, desde diferentes ámbitos, han sido impulsoras de los derechos humanos de las mujeres, promotoras de la igualdad y la eliminación de la discriminación.

A continuación se presenta una breve reseña del expediente de la candidata:

Propuesta. Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz

Nombre de quien la propuso. Nallely Rubí de León Montellano

Argumentos de quien la postuló. En el escrito donde propone a la Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz para el otorgamiento del reconocimiento *María Rodríguez Murillo*, la C. Nallely Rubí e León Montellano expresó lo siguiente:

Cristela Isabel Trejo Ortiz, abogada feminista con más de 30 años de acompañar a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias. Nacida en la ciudad de Querétaro, en el año de 1974. Hija de Amador Trejo e Isabel Ortiz, profesores normalistas, comprometidos con la educación para todas y todos. Ellos son sus referentes, fundaron una escuela nocturna para obreros y amas de casa en los años 60 donde el analfabetismo en México era de un índice alto, trabajaron en la Sierra Queretana impulsando que las mujeres jóvenes tuviesen un proyecto de vida más allá del matrimonio. Escuela primaria donde sus padres impartían clases, las niñas seguían estudiando carreras técnicas en la ciudad.

En los años 70, junto con el Padre Chichanchoma (primer fundador de centros comunitarios para poblaciones en situación de calle), establecieron un centro comunitario en el “Cerrito” barrio popular de Querétaro para infancias más precarizadas y un preescolar para hijos e hijas de madres con trabajos informales, donde Cristela con 7 años, atendía la cooperativa, liderando a otras niñas.

Desde muy pequeña por la labor de su madre y padre conoció familias, niñas y niños en contextos muy precarizados, donde se trabajaba para que al menos tuviesen educación básica, ya que su padre de pensamiento marxista, constantemente mencionaba que la educación era el único medio de defenderse de las injusticias. Cristela fue una niña muy inquieta, y desde pequeña era bien conocida por meterse en todos los asuntos de los adultos: en la calle, en la primaria, en la secundaria, en todas partes defendía a las niñas y niños no solo de los pares, sino también de las y los adultos. En la preparatoria crea el primer colectivo de estudiantes feministas “Mujeres cantando” en el plantel Sur “Salvador

Allende”, lo que le costó que la expulsarán. Lo cual le permitió -un par de años después- terminar el bachillerato en la Preparatoria No. 3 de las Universidad Autónoma de Zacatecas. Llega a Zacatecas en el año 1994, inicia sus estudios en Derecho, además de empezar los primeros acompañamientos a infancias, aun sin ser abogada, pero con un sentido claro de “Todos los niños y niñas, todos los derechos”, trabajando por espacios de cuidado infantil para niños y niñas hijos de madres estudiantes, madres trabajadoras sin seguridad social, madres en el trabajo informal o subempleo. Y es donde los acompañamientos a víctimas de violencia de género se hacen cotidianos. Labor que, desde esos años, no ha dejado de realizar, la cual se ha complejizado a partir del aumento de la espiral de las violencias en el estado y el país.

Se asume como abogada de profesión, defensora de la infancia por convicción. Formadora de acompañantes desde una perspectiva de la educación popular, ha acompañado procesos de decenas de mujeres creando una red que haga posible “una vida libre de violencias para todas y todos”. Cree fielmente que la educación extramuros es un elemento clave para acompañar a las comunidades más precarizadas y lastimadas por las violencias sistemáticas en la construcción de otras narrativas más humanas en la construcción de su proyecto de vida, por lo que se ha convertido en un referente de acompañamiento comunitario, en los últimos años colectivamente con el colectivo de Universidad a las Calles.

Siempre desde las organizaciones de la sociedad civil, trabajó en el desarrollo de Casas de Atención Infantil en zona de las periferias de Guadalupe y Zacatecas. Lo que dio paso a las después Estancias Infantiles de la SEDESOL, proyecto nacional. Desde la organización ODISEA, acompaña procesos de profesionalización tanto para los operativos del Sistema Judicial como el primer contacto de las familias con los DIF’s. Un hecho altamente significativo es el desarrollo de la expertiz en el acompañamiento formativo y la toma especializada de declaraciones infantiles desde el año 2008, herramienta que hace posible parar las violencias contra NNA y sancionar a los responsables. El acompañamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos, desde el primer contacto con poblaciones en condiciones de alta

vulnerabilidad, técnica que, en el año 2015, la Suprema Corte de la Nación formaliza a través de un Protocolo para operadores del sistema judicial en México.

La atención al desarrollo acompañado de la primera infancia ha sido un trabajo permanente, y en precisamente en Estancias Infantiles, que colabora con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en proyecto de Educación Inclusiva en la Primera Infancia, formando a cientos de educadoras en la inclusión educativa en población infantil de 12 meses a 6 años, en varios estados del país.

Dentro de los espacios de la participación de la Sociedad Civil, ha sido parte del Instituto Nacional de la Mujeres 2021-2025 en el Consejo Consultivo, por el estado de Zacatecas, formo parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Zacatecas durante el año 2017- 2018; Consejera Distrital del Consejo Distrital 03 Zacatecas del Instituto Nacional Electoral del año 2012 al año 2021; donde visibiliza la precarización laboral enfatizando las vulnerabilidades de las jefas de familia; el acoso y hostigamiento aboral al interior del Instituto, así como la violencia política contra las mujeres candidatas y aspirantes a una candidatura. Si bien esto no tuvo un eco significativo en la praxis, el simbolismo que tiene el nombrarlo permitió su visibilizarían con cierto interés y sobre todo no silenciar la realidad. De estas experiencias ella ha mencionado que en todos los espacios donde se está espacios se deben transformar; donde el discurso, la emoción de la lucha y el reclamo, se convierta en acciones; en políticas públicas palpables reales y cotidianas de deconstrucción del sistema patriarcal. Actualmente en este mismo tenor participa en la Junta de Gobierno del INMUZAI donde trabaja en la implementación de un marco lógico con Perspectiva de Género y en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, con una agenda del Impacto diferenciado en las mujeres en la corrupción en México.

Dentro de la Universidad Autónoma de Zacatecas; donde se desempeña profesionalmente, desde el aula ha trabajado una didáctica con perspectiva de género. En el área de intervención comunitaria aborda transversalmente, con perspectiva de Derechos Humanos,

lo cual ha realizado en dos vertientes: con la comunidad y con las y los estudiantes que acompañan estos procesos. Por otro lado, como asesora victimal he representado a estudiantas y docentes víctimas de violencias directa e indirectas en el recinto universitario, y en un esfuerzo por mejorar la prevención, atención y sanción a las violencias cometidas contra las niñas y mujeres en la Universidad Autónoma de Zacatecas, donde realizó una propuesta de Protocolo con enfoque de derechos humanos, atendiendo a la normatividad internacional y nacional de atención a las violencias contra las mujeres, partiendo desde la integración de la perspectiva de género en la secuencia didáctica, y considerando la aplicación de diagnósticos por Unidad Académica con un plan focalizado para cada una de las mismas, así como la atención y acompañamiento de los casos de violencias que se suscitan en los espacios universitarios. Lo anterior, en el marco de una propuesta formativa integral para que los derechos violentados se restituyan institucionalmente tanto en el ámbito universitario, así como penal o civil según corresponda.

Como se ha mencionado trabaja en un eje central en el quehacer de vida que son los procesos formativos. Parte de su trabajo retoma las herramientas de la educación popular: el conocimiento para todas y por todas. Durante varios años se ha dedicado a trabajar temas de derechos humanos con grupos formales y no formales; acompañamiento de víctimas, educación con perspectiva de género, de atención a las violencias contra niñas y mujeres, violencias sexuales contra niñas, niños y mujeres. Participó activamente desde el ámbito jurídico, en la promulgación de la Ley Estatal de Víctimas en el Estado y en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares para el Estado de Zacatecas. También ha estado atenta a las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño para México, para que en el Estado de Zacatecas se adecue la norma estatal a estas indicaciones, mencionando que en ocasiones dichas propuestas quedan solo en la revisión.

Desde el año 2008 ha acompañado a mujeres que buscan a sus hijos, hijas, esposos u otros familiares. En el año 2022, forma parte del proyecto Sangre de mi Sangre donde se enfatiza en la recuperación de la memoria como ejercicio de resistencia ante el olvido institucional, labor donde ha sido reprimidas en diversos momentos por el

gobierno estatal. Acompaña a familias huérfanas de violencia feminicida; acompaña a víctimas de violencia sexual; lloro con ellas ante las sentencias machistas sin perspectiva de género. En los últimos años se ha especializado en la construcción de Políticas Públicas para las niñas y mujeres, en todos los ámbitos, ya que considera que es poco de lo mucho que se necesita.

El activismo de Cristela Trejo es bondadoso, ya que el estar desde hace más de 30 años en el territorio con las víctimas directas e indirectas, le ha permitido sensibilizarse desde la conciencia de quehacer de la transformación de las instituciones, con la norma por supuesto, pero también con la formación de quién debe de atender, un trabajo constante que no deja de hacer incluso de manera gratuita. Trabajar cada día con las infancias y sus familias desde el arte, la cultura, el saber compartido, permite que no olvide la emergencia de estar desde la otredad para otros. El acompañamiento a las madres y familias que buscan a sus seres queridos con toda la estigmatización social en una sociedad indolente, le deja claro que falta mucho, y aportar para que quizá algún día podamos tener un México donde la dignidad se haga costumbre, para todas y todos.

La trayectoria de la Maestra Cristela Isabel Trejo Ortiz se distingue por su compromiso sostenido con la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como por su contribución al fortalecimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos académico, social y comunitario.

Desde el ámbito académico, ha impulsado procesos formativos con perspectiva de género, promoviendo la reflexión crítica sobre las desigualdades estructurales y fomentando la participación activa de las mujeres en distintos espacios.

A lo largo de su carrera, ha promovido la defensa de los derechos humanos de las mujeres, la sensibilización en materia de igualdad sustantiva, el fortalecimiento de redes de apoyo y la generación de espacios formativos con perspectiva de género, además de acompañar a víctimas directas e indirectas de diversos delitos.

Su compromiso ha trascendido el ámbito institucional, destacándose por su ética profesional, vocación de servicio y firme convicción en la transformación social a favor de las mujeres.

Documentos que se acompañaron a la propuesta:

- Acta de nacimiento
- Credencial de elector
- Constancia de residencia
- Curriculum vitae
- Copia de título y cédula profesional
- Constancias y reconocimientos de talleres, cursos y diplomados relativos a los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; acceso a la justicia, atención y eliminación de violencia contra las mujeres, entre otros.

CUARTO. ENTREGA DE RECONOCIMIENTO. La entrega del reconocimiento *María Rodríguez Murillo*, amparado en el Decreto

117 del 28 de abril de 2014, reviste una enorme relevancia doce años después de su publicación, puesto que desde entonces reconoce en vida el esfuerzo, la trayectoria y el trabajo de las mujeres en el estado de Zacatecas que han destacado por su lucha en favor de los derechos humanos, su contribución con la sociedad y sus aportes en áreas como la academia, las ciencias, las artes, la historia, entre otras, que han servido para abrir el camino para que otras accedan, en igualdad de circunstancias, a las mismas oportunidades.

Este reconocimiento honra a su vez a la maestra María Rodríguez Murillo, educadora zacatecana que contribuyó a la formación de los niños y jóvenes, enseñándoles a leer y escribir y, por ese motivo, fue violentada hasta pagar con su vida, por ejercer su derecho a educar a niños y niñas.

Así como la Maestra María Rodríguez Murillo hay muchas mujeres zacatecanas que todos los días enfrentan la desigualdad, la discriminación, la violencia y a pesar de ello educan, forman, acompañan y cambian vidas aún a costa de su integridad, que alzan la voz por las que no pueden, por las que ya no están, por las que llegaron antes y por las que vienen, como acto de visibilización y de resistencia contra la injusticia, desafiando estructuras de poder, pero con la convicción de fomentar el cambio social, transformando lo personal en una demanda pública por los derechos y la igualdad.

En ese tenor, consideramos que la Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz es merecedora de recibir el reconocimiento *María Rodríguez Murillo*, la maestra es una luchadora social, abogada feminista y defensora de los derechos de la infancia, que a través del activismo, la docencia y la investigación ha contribuido a la materialización del ejercicio de los derechos de las mujeres y de las infancias; tiene una trayectoria probada no solo con los múltiples reconocimientos y diplomas que acompañan su expediente, los testimonios de mujeres, niñas, niños y adolescentes en quienes ha influido de manera positiva con su ejemplo de resiliencia, sororidad, sensibilidad, congruencia, valentía y determinación.

Como integrante del Movimiento Feminista de Zacatecas, la Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz ha incidido en acciones gubernamentales y reformas legislativas para la garantía de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

La Mtra. Cristela Trejo, como docente, ha trabajado la enseñanza con perspectiva de género, sembrando en su alumnado el pensamiento crítico y el cuidado colectivo; en su trabajo comunitario con las infancias más precarizadas ha compartido conocimiento y brinda a las niñas, niños y adolescentes espacios creativos que los mantienen alejados de

la violencia; a las víctimas de violencia directas e indirectas les da acompañamiento jurídico y emocional, es un ser humano sensible ante las necesidades de los demás y ha luchado incansablemente por una vida libre de violencia para todas y todos.

Las integrantes y los integrantes de las comisiones dictaminadoras que estudiaron y analizaron la propuesta presentada, consideran que la candidata cumple plenamente con los requisitos establecidos en la convocatoria, cuenta con una trayectoria marcada por su servicio a la comunidad, desde lo individual y lo colectivo ha trabajado en la defensa y protección de los derechos humanos y la igualdad de género de las mujeres.

La Mtra. Cristela Trejo es merecedora del reconocimiento por que en su trayecto de vida ha aportado a la sociedad y lo seguirá haciendo porque ha hecho de la defensa de los derechos humanos de las personas una misión de vida.

Este colectivo dictaminador reconoce la dignidad y la fuerza de las mujeres y asociaciones civiles que al lado de la Mtra. Cristela Trejo Ortiz han dado la batalla legal y política por la conquista de sus derechos, Zacatecas ha sido punta de lanza en materia legislativa a nivel nacional, gracias al impulso de

reformas desde la sociedad civil que han ampliado el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Estas comisiones de dictamen, a través de la entrega del reconocimiento *María Rodríguez Murillo* a una mujer por su destacada labor en el reconocimiento, promoción, defensa y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, refuerzan el compromiso de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otra índole que prohíban la discriminación y las violencias contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 151, 155 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativas y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. Estas Comisiones Unidas emiten su opinión fundada, en el sentido de que la candidata que se propone ha trabajado en la defensa y protección de los derechos humanos y la igualdad de género de las mujeres, además de cumplir con los requisitos legales establecidos en la cláusula segunda de la convocatoria pública emitida por esta Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de sus facultades, otorga el

reconocimiento *María Rodríguez Murillo* a **la Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz** por haberse distinguido en su lucha y compromiso con los derechos humanos y la igualdad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen, la **Mtra. Cristela Isabel Trejo Ortiz**, merecedora del reconocimiento “María Rodríguez Murillo”, deberá comparecer ante el Pleno de esta Soberanía Popular para recibir la medalla y la placa fotgrabada alusivas.

ARTÍCULO CUARTO. Se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 3 de marzo de 2026

**COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ
PRESIDENTA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**
SECRETARIA

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**
SECRETARIA

**DIP. IMELDA MAURICIO
ESPARZA**
SECRETARIA

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**
SECRETARIO

COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACIAS
PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO

**DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ**
SECRETARIA